

FECHA RECEPCION	CONSULTA	RESPUESTA IFC
15-11-2024	<p>"En el Anexo 16.2 Términos de Referencia para cumplir con Estándares Internacionales para la Gestión Ambiental y Social del Borrador del Contrato, se hace responsable al Concesionario de seleccionar los puntos de vertido: ""5.5.4.2.6 Zonas de depósito de material de dragado De acuerdo con la Guía específica para actividades de puertos, zonas portuarias y terminales del WBG, y MARPOL, el Concesionario describirá las áreas de vertido de sedimentos producto de la actividad de dragado en función de las características del material dragado, incluyendo la posibilidad de que parte de los dragados puedan reutilizarse para relleno de las nuevas obras o para venta a terceros."".</p> <p>Normalmente, estos puntos de vertido suelen ser señalados y autorizados por las administraciones. Por ello, se requiere clarificar tres puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Disponibilidad y capacidad total del punto de vertido de material proveniente del dragado señalado en el Estudio de Factibilidad. 2) Identificación y/o ubicación de la zona de vertido reservada para el vertido o confinamiento de material contaminado proveniente del dragado. 3) En el caso de que no haya capacidad en la zona de vertido marina designada, ¿quién es el responsable de seleccionar una zona alternativa? ¿Y para el material contaminado?" 	<p>1) Dentro del estudio de factibilidad se incluye el histórico de dragado como referencia. Se deberá consultar sobre la capacidad de la escombrera actual a la entidad que autorizó su uso, la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y realizar los estudios correspondientes en sitio para determinar su volumen disponible.</p> <p>2) En el Anexo 16.2 Términos de Referencia para cumplir con Estándares Internacionales para la Gestión Ambiental y Social del Borrador del Contrato, se hace responsable al Concesionario de seleccionar los puntos de vertido: "5.5.4.2.6 Zonas de depósito de material de dragado - De acuerdo con la Guía específica para actividades de puertos, zonas portuarias y terminales del WBG, y MARPOL, el Concesionario describirá las áreas de vertido de sedimentos producto de la actividad de dragado en función de las características del material dragado, incluyendo la posibilidad de que parte de los dragados puedan reutilizarse para relleno de las nuevas obras o para venta a terceros."</p> <p>También queremos relacionar que el primer paso para determinar las posibles alternativas de las zonas de depósito para el material dragado, se describe en la Sección 5.7.4.2.1 del documento (Estudio de caracterización de sedimentos marinos). Lo cual determinará las acciones a seguir por parte del Concesionario para sedimentos contaminados y no contaminados. Para este último, con base en los umbrales de referencia de contaminación indicados, y las mejores prácticas internacionales de IFC y MARPOL, se anticipa que se evalúen comparativamente de riesgos de cada alternativa, aplicando la jerarquía de manejo para optimizar el re-uso del material dragado, y como última alternativa, su depósito en una zona de botadero marino.</p> <p>Con estos resultados, el Concesionario deberá realizar una consulta a la autoridad ambiental pertinente para tramitar las licencias o permisos requeridos por las autoridades competentes. El Concesionario deberá entregar prueba de la vigencia de dichas licencias o permisos.</p> <p>3) En caso de requerirse una nueva escombrera marina, se le consulta a la autoridad correspondiente, MINAE y la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), la cual está adscrita al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), sobre los sitios disponibles o ya existentes y autorizados, para ser usados como escombreras. ¿Y para el material contaminado?</p> <p>El Concesionario deberá realizar la búsqueda de sitios autorizados para disposición de residuos contaminados, de acuerdo con los resultados de la caracterización de sedimentos que llevarán a cabo, y verificar que se cuente con la capacidad de recepción para los volúmenes a disponer.</p> <p>El Concesionario deberá verificar los permisos de los sitios donde propone que se realice la disposición de los sedimentos contaminados.</p>
15-11-2024	<p>Confirmar por favor el estado funcional y estructural del muelle de graneles y si ha habido algún suceso o accidente que haya afectado a la estructura durante su vida útil</p>	<p>Según los antecedentes del estudio y el funcionamiento del muelle, no existen problemas estructurales ni se ha informado sobre la ocurrencia de accidentes relevantes.</p>

15-11-2024	En el marco del Anexo 11. Anexo Técnico del Borrador del Contrato de Concesión, por favor confirmar que el muelle de carga general tiene que estar acondicionado para el atraque de cruceros de 300 m de eslora.	No, el muelle de carga general no tiene que estar acondicionado para el atraque de cruceros de 300m de eslora, es el puerto el que en alguno de sus muelles tendrá que atender cruceros de más de 300m de eslora de forma extraordinaria, pero podrá atenderlos en el atraque para contenedores, en el de graneles sólidos o en el de carga general si se diseña con longitud suficiente.
15-11-2024	En el marco del Anexo 11. Anexo Técnico del Borrador del Contrato de Concesión, por favor confirmar el límite de batería de las redes de servicios del puerto	Sistema de energía: Suministrado por el ICE (Instituto Costarricense de Electricidad), en media tensión 34500 V, trifásico, aéreo. Consumo promedio mensual 220 KWh (2019). El inventario de servicios públicos será entregado como parte del Acta de Inicio de la Concesión.
15-11-2024	¿Consideran necesario acondicionar los nuevos muelles para el "cold ironing"?	No se considera como un requisito excluyente para el proyecto. Sin embargo, las iniciativas de sustentabilidad y/o "green ports" serán consideradas por el comité evaluador.
15-11-2024	En el marco del Anexo 11. Anexo Técnico del Borrador del Contrato de Concesión, por favor detallar el número y tipo de embarcaciones de servicio existente (remolcadores, lanchas de pilotos, guardacostas...) para poder dimensionar las instalaciones de atraque y amarre señaladas en el Cartel	Actualmente existen 3 remolcadores, 3 lanchas y 1 pantalán. Sin embargo, el número de remolcadores se adaptará a las necesidades futuras del Puerto.
15-11-2024	En el Anexo 2. Área de Concesión del Borrador del Contrato de Concesión se ha identificado que el plano y las coordenadas del área de concesión no incluyen la actual terminal de graneles (muelle y zona terrestre), las zonas de futura expansión del puerto (nuevos atraques, explanadas de carga general y graneles), tampoco las zonas marítimas a dragar (dársena, zona de reviro y canal de acceso). Por favor clarifiquen cuál es el contorno definitivo del área objeto de la concesión	Las coordenadas son de referencia. La concesión incluye el terminal de graneles y su expansión propuesta conforme la Ley No. 5582 del 11 de octubre de 1974, y la reforma realizada mediante Ley No. 7915 del 21 de setiembre de 1999. La definición de las áreas a dragar deberán ser confirmadas por el Concesionario de acuerdo a su análisis técnico.
15-11-2024	Según la cláusula 1.8.6 del Cartel, INCOP llevará un expediente físico que será digitalizado conformando así el expediente electrónico de la Licitación; para que por favor se aclare si existe un sitio en internet para la consulta pública del expediente o si la consulta se realiza directamente por requerimiento escrito a INCOP.	El expediente electrónico del proceso licitatorio no estará disponible en internet pero se podrá consultar el mismo mediante requerimiento escrito a INCOP.

15-11-2024	En la cláusula 2.3.3.1 del Cartel se establece "Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el Cartel de Licitación"; para que por favor se aclare si la expresión "lo definido" de la cláusula 2.3.3.1 se refiere a las definiciones del Anexo I del cartel o si se refiere a algún tipo de requerimiento, y cuál sería.	Correcto se refiere a las definiciones del Anexo I
15-11-2024	En la cláusula 2.3.3.2 del Cartel se requiere la documentación idónea para acreditar que el Grupo Económico cuenta con una unidad de decisión y dirección; para que por favor se aclare qué considera INCOP como documentación idónea para esa acreditación.	Certificaciones con base a los libros de registro de accionistas que demuestren la cadena corporativa de propiedad accionaria en relación con la casa matriz así como una declaración jurada de la casa matriz donde se indique la relación con la sociedad subsidiaria
15-11-2024	La cláusula 2.3.3.3 del Cartel establece lo siguiente: Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos, financieros y legales requeridos en el Cartel de Licitación mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica, así como financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato de Concesión. Para que por favor se aclare si es necesario una declaración jurada de la Sociedad del mismo Grupo Económico en caso de que a través de ella se pretenda acreditar criterios técnicos, financieros y legales requeridos en el Cartel o si es suficiente con la declaración jurada que realice la Sociedad Matriz.	Deberá presentar declaración jurada de sociedad matriz con compromiso de aportación de obligaciones. Esta declaración deberá establecer que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica, así como financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.
15-11-2024	En la cláusula 4.1 Criterios Técnicos del Cartel se indica que también podrá acumularse la experiencia de un subcontratista; para que por favor se aclare qué documentación se debe presentar para acreditar la existencia y representación de esos subcontratistas, así como qué documentos son necesarios para acumular la experiencia en los criterios técnicos a través de un subcontratista.	Para acreditar la experiencia del Subcontratista se debe presentar el contrato de subcontratación con uno de los miembros del consorcio donde se contraten los servicios por los cuales se quiere acreditar la experiencia del subcontratista. El subcontratista deberá aportar la documentación requerida por el cartel para los miembros del consorcio con la finalidad de acreditar el determinado criterio técnico.

15-11-2024	<p>"En la cláusula 1.16.2 Subcontrataciones del Contrato del Borrador del Contrato se indica que ""Con relación a los servicios de estiba que se presten en la Concesión, el Concesionario deberá llevar a cabo la selección de sus subcontratistas mediante un concurso privado abierto del cual se cursará invitación a participar a los proveedores de los servicios de estiba de las Concesiones Previas. En la selección del proveedor o proveedores de este servicio se fijarán parámetros objetivos de selección que respeten las condiciones sociales y laborales de los estibadores, así como la experiencia en la prestación de servicios de estiba durante los últimos diez años y el porcentaje de participación de estibadores que residan en la provincia de Puntarenas.Dicha disposición entra en contradicción con la cláusula 4.1 Criterios Técnicos, la cual autoriza y establece la posibilidad de acumular experiencia en los criterios técnicos a través de un subcontratista, especialmente en la experiencia operando por lo menos durante cinco (5) años 2 terminales de granel seco no mineral con un volumen mínimo de 4 millones de toneladas de manera consolidada, en el caso que sea un subcontratista estibador el que reúne la experiencia exigida en el cartel. Aunado a lo anterior, por razones de oportunidad y razonabilidad no se considera viable promover un concurso privado previo a la apertura de las ofertas para subcontratar los servicios de estiba. Ante este escenario, por favor aclarar si es posible acreditar los requisitos técnicos específicos de la cláusula 4.1 mediante un subcontratista de estiba sin necesidad de realizar el concurso privado descrito en la cláusula 1.16.2 en caso de ser adjudicados, permitiendo así incluir su experiencia directamente en la fase de la oferta, o bien, se solicita que se indique la postura de la administración concedente ante la situación fáctica aquí planteada. Como recomendación, con el debido respeto se presenta para su consideración que se modifique la cláusula 1.16.2 del Contrato, de modo que el subcontratista con experiencia requerida en estiba pueda ser aceptado directamente como parte de la oferta sin necesidad del concurso privado, permitiendo que el Oferente cumpla de forma completa y transparente con los requisitos técnicos de experiencia exigidos desde la fase de presentación de la oferta. Además de la cuestión planteada con anterioridad, se sugiere permitir que el nuevo concesionario tenga la completa libertad para subcontratar a cualquier empresa que considere adecuada para cualquier trabajo que desee subcontratar, sin estar sujeto a la necesidad de realizar un concurso privado abierto como el sugerido en la cláusula mencionada al inicio."</p>	<p>No existe contradicción. En primer lugar el oferente puede acreditar el cumplimiento de la experiencia de los criterios técnicos de selección demostrando la experiencia de un subcontratista cuya selección será de su preferencia y libre escogencia, ya que en ninguna disposición del cartel se indica que el oferente debe realizar un concurso privado para la selección del subcontratista de su elección con el que acredite experiencia. En segundo lugar, la estiba no es un parámetro que se encuentre sujeto a acreditación de experiencia como un criterio técnico de selección. En caso de ser adjudicado, el concurso privado será realizado para la selección de los proveedores de servicios de estiba.</p>
------------	--	---

15-11-2024	<p>"Al final de la sección 4.4 DOCUMENTACIÓN LEGAL del Cartel, se indica lo siguiente: ""Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Cartel de Licitación deberá haberse emitido con una antelación no mayor de un (1) mes en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas."" Solicitamos amablemente una aclaración para confirmar si este límite de tiempo de un (1) mes aplica a todas las certificaciones requeridas mencionadas en la sección 4. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, o únicamente a las que están específicamente bajo la sección 4.4 DOCUMENTACIÓN LEGAL.</p> <p>Se considera que el plazo de un (1) mes resulta muy breve para obtener copias certificadas, apostillarlas, traducirlas y enviarlas a Costa Rica desde el extranjero. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de este requisito, sugerimos extender este plazo a dos (2) meses."</p>	Se realizará modificación para aceptar que toda certificación y declaración jurada pueda emitirse con una antelación no mayor a dos (2) meses.
15-11-2024	<p>Según la cláusula 1.5 del Cartel: "Los Oferentes podrán incluir en sus propuestas técnicas y económicas las soluciones alternativas que consideren pertinentes para mejorar la calidad de la obra o el nivel de servicio a los usuarios. Para efectos de la evaluación de las ofertas se considerarán los requerimientos del Anexo IV "Requerimientos de la Oferta Técnica". No obstante, cualquier alternativa que se presente será considerada y en caso de contar con la aprobación de la Comisión de Evaluación, apoyada para estos fines por las divisiones de obras portuarias y de puertos de la administración, así como sobre la base de las apreciaciones suministradas por demás órganos relacionados por la(s) alternativa(s), será discutida con quien resultare adjudicatario de la Concesión, y de previo a la firma del contrato, a efectos de incluir aquellas propuestas que la Administración Concedente considere técnica, económica, financiera y ambientalmente pertinentes."</p> <p>Con base en esto, ¿es correcto entender que las soluciones alternativas no serán tomados en consideración para seleccionar al ganador de la licitación?</p>	Se podrá dar soluciones alternativas siempre tomando en cuenta como mínimo los requerimientos del Anexo IV.

15-11-2024	<p>"Según la cláusula 4.1 del Cartel: "Demostrar experiencia operando por lo menos durante cinco (5) años puertos. Para acreditar el cumplimiento de este requisito técnico el Oferente deberá presentar contratos..."</p> <p>¿Se refiere esta cláusula a la presentación de los contratos de concesión de estas terminales que demuestran el cumplimiento de la experiencia operativa? Los contratos de concesión no contienen ninguna información sobre los volúmenes que se manejan en dichas terminales. ¿Bastaría con una carta formal de la autoridad portuaria/otorgante de la concesión correspondiente que confirme la existencia del contrato y los volúmenes manejados?"</p>	De acuerdo bastaría con una carta formal de la autoridad portuaria de la concesión correspondiente.
15-11-2024	<p>"Según la cláusula 4.1 del Cartel: "Demostrar experiencia en la promoción y/o implementación de la construcción de puertos. Para acreditar el cumplimiento de este requisito técnico deberá aportar contratos de..."</p> <p>¿Se espera que los Oferentes presenten los contratos de construcción o bastaría con una carta formal del contratista o de la autoridad portuaria/otorgante de la concesión correspondiente que confirme que se construyó un atracadero de 600 m y 13,0 MLWS en dicha terminal? Los contratos de construcción suelen ser confidenciales."</p>	Bastaría con una carta formal del contratista o de la autoridad portuaria que acredite y confirme el cumplimiento de los criterios respectivos.
15-11-2024	<p>Según la cláusula 4.2 del Cartel: "Relación deuda-patrimonio máxima de 1.75 veces en promedio en los 3 últimos años.". Aclarar cómo se definen "deuda" y "patrimonio". Sugerencia: "patrimonio" = capitalización de mercado y "deuda" = limitada únicamente a aquella deuda que devenga intereses.</p>	Correcto, patrimonio se refiere a la capitalización de mercado y deuda se limita únicamente a los pasivos que devengan intereses.

15-11-2024	<p>"Según el Anexo IV. Requerimientos de la Oferta Técnica del Cartel. Los requisitos propuestos resultarán en dos desventajas clave para Puerto Caldera y la economía de Costa Rica:</p> <p>1) Desventaja a largo plazo: Con el tamaño cada vez mayor de los buques portacontenedores, especialmente en el comercio del Pacífico y con el objetivo clave de la atracción de servicios directos con Asia, tener solo un atracadero en Puerto Caldera capaz de manejar buques portacontenedores de ≥ 330m LOA, como lo propone INCOP, será insuficiente, ya en el corto plazo.</p> <p>2) Desventaja a corto plazo: Modernizar/reemplazar el atracadero multipropósito existente de 500m de largo (atracaderos 1, 2 y 3) sin construir primero un nuevo atracadero capaz de manejar buques portacontenedores de ≥ 330m LOA, resultará en demoras significativas/capacidad reducida por aproximadamente 2,5 a 3 años en Puerto Caldera.</p> <p>Se sugiere ajustar los requisitos de la siguiente manera: como primer paso, construir un nuevo atracadero con 3 grúas STS capaces de manejar buques portacontenedores de ≥ 330 m de LOA a lo largo del rompeolas, en lugar del atracadero de carga general de 250 m propuesto. Una vez que este nuevo atracadero esté operativo, modernizar los atracaderos existentes 1, 2 y 3 de manera que el atracadero pueda dragarse al menos a 13,6 m de profundidad y pueda manejar todo tipo de buques con MHC. Este enfoque proporcionaría el camino más rápido para que Puerto Caldera pueda manejar grandes buques portacontenedores, reduciendo al mínimo la interrupción de las operaciones durante el proceso constructivo y, al mismo tiempo proporcionaría, la capacidad de manejar 2 buques portacontenedores de 330 m de LOA (1 buque con STS y 1 buque con MHC). Las grúas MHC también podrían reemplazarse con el tiempo por STS."</p>	<p>1) La definición preliminar del frente de atraque mostrada en el informe de factibilidad corresponde a la mejor estimación considerando la disponibilidad de espacio, reducción de Capex y estimación de demanda futura. Los oferentes podrán modificar la solución propuesta de acuerdo a sus estimaciones de demanda (considerando como mínimas las estimaciones de demanda del Cartel)</p> <p>2) Los oferentes deberán proponer la mejor solución para la implementación del terminal de acuerdo a sus estimaciones y tomando como requisitos mínimos necesarios los estipulados en el Anexo IV</p>
------------	---	---

15-11-2024	<p>Según el Anexo IV. Requerimientos de la Oferta Técnica del Cartel. Estudios hidrodinámicos indican que el tiempo de inactividad del nuevo atracadero construido junto al rompeolas existente se incrementará significativamente si no está protegido por un rompeolas perpendicular al existente. Se sugiere ajustar los requisitos de la siguiente manera: agregar el requisito de construir un rompeolas perpendicular al rompeolas existente. Si no es un requisito y resulta que esto es necesario, el costo adicional debería justificar el reequilibrio del contrato.</p>	<p>Los requerimientos del Anexo IV. Requerimientos de la Oferta Técnica del Cartel considera que la operación en el nuevo muelle multipropósito no requiere un nuevo rompeolas o la ampliación del existente.</p>
15-11-2024	<p>"En el Anexo IV del Cartel, se regulan los requerimientos mínimos técnicos del diseño conceptual. Por un lado, se menciona que El canal de acceso, área de maniobra y todos los muelles tendrán una profundidad mínima de 13.6m referidos a la MLWS, capaz de atender buques tipo Handymax a plena carga, con el preceptivo resguardo bajo quilla (UKC). Por otro, se dice que los nuevos muelles tendrán una profundidad mínima de 13.6m referida a la MLWS. Como se denota previamente, se ha establecido una profundidad mínima idéntica para el canal de acceso y para el área de muelle, sin un recrecido en el canal para garantizar una navegación segura de las naves que transiten al límite del calado. Por favor, confirmar que el entendimiento es correcto."</p>	<p>Se propone una profundidad constante de 13.6 m, tanto en canal de acceso como en círculo de maniobras y sitios de atraque tomando en cuenta los resguardos de seguridad.</p>
15-11-2024	<p>"Según la Cláusula 7.3 Revisión de las Ofertas del Cartel, se establece que la Comisión y sus asesores harán una evaluación de la razonabilidad de la propuesta económica y sus costos, en congruencia con el programa de trabajo y del plazo de inicio de operación indicados en las ofertas. Quienes basen su oferta en costos irreales quedarán descalificados del concurso. Por favor, aclaren cómo realizarán la evaluación de la razonabilidad de la propuesta económica y sus costos dado que la Propuesta Económica exclusivamente requiere consignar la tarifa all-in máxima por tipo de carga, sin adjuntar ningún tipo de memoria económica asociada a su cálculo."</p>	<p>La propuesta económica basada en la tarifa all in debe considerar que con dicha tarifa all in por tipo de carga el proponente será capaz de cubrir el costo de construcción, financiamiento, operación y mantenimiento. Por lo que la razonabilidad de la oferta económica se evaluará conforme al anexo II del cartel de licitación.</p>

15-11-2024	<p>"En el Anexo 18 del Borrador del Contrato de Concesión, se establece la obligatoriedad de construir galpones cuando el downtime de operaciones debido a la no disponibilidad de camiones para ejecutar la descarga de graneles supere el 15% durante un período consistente de seis (6) meses o si esta condición se presenta seis (6) o más meses no consecutivos en un periodo de doce (12) meses. Por favor, aclaren cómo se va a evaluar el indicador de ""Disponibilidad de camiones para descarga de graneles"" en el caso de que existen operaciones simultáneas en varias bodegas, pero sólo en una de ellas se interrumpa la operación por falta de camiones. En caso de que se operen varias bodegas de forma simultánea y sólo una de las grúas pare por no disponibilidad de camiones, ¿el tiempo total de inactividad en esa bodega se computará de cara a dicho indicador? Por otro lado, ¿el tiempo total de operación de descarga de graneles agregará el tiempo operativo de cada una de las bodegas que deban ser operadas o sólo contabilizará el tiempo en el que alguna de sus bodegas haya sido operada?"</p>	<p>El downtime por falta de camiones para la descarga se evaluará considerando una ausencia completa de camiones para la descarga. Es decir, cuando la operación se vea obligada a ser detenida en su totalidad.</p>
15-11-2024	<p>Para el cálculo de los criterios de experiencia operativa mencionados en la cláusula 4.1 del Cartel, por favor aclaren si el tráfico de contenedores y/o granel seco no mineral manejado en terminales donde el Oferente no tiene el 100% del patrimonio se debe ponderar por patrimonio (equity-weighted volumes) o si el Oferente los puede considerar íntegramente independientemente de la posición accionaria.</p>	<p>En el caso de Consorcios Oferentes, la experiencia técnica podrá ser acumulativa a partir de la sumatoria de las experiencias individuales de los miembros del Consorcio. También podrá acumularse la experiencia de un subcontratista. En el tanto el oferente logre demostrar su rol activo en la operación de la terminal podrá considerar íntegramente los volúmenes de tráfico independientemente de su participación accionaria (deberá aportar documentación de la administración portuaria donde se demuestre su participación en la operación). En caso de que no se demuestre su rol en la operación y únicamente es accionista, se considerará la experiencia en relación a su porcentaje accionario.</p>
15-11-2024	<p>En el caso de un Consorcio, por favor aclaren si los miembros deberían tener una participación accionaria mínima en el Consorcio para que su experiencia/capacidad sea aceptada para cumplir con los criterios de admisibilidad 'Operación'.</p>	<p>No hay una participación accionaria mínima.</p>

15-11-2024	<p>En la sección Formulario 1. Acreditación del Oferente, se menciona en el FORMATO No. 2 CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS que el Oferente debe acreditar su experiencia operativa debe por lo menos durante cinco (5) años puertos multipropósito. En la cláusula 4.1 del Cartel, no se menciona, ni tampoco se define, que los puertos deban ser multipropósito. Se sugiere eliminar la necesidad de que sean puertos o terminales multipropósito en el Formulario 1 para evitar confusiones o interpretaciones vagas acerca de la propia definición de puerto/terminal multipropósito.</p>	<p>Aceptado la recomendación de eliminar en el Formulario 1 la palabra multipropósito.</p>
18-11-2024	<p>En representación de SAAM Puertos S.A., vengo en acompañar escrito mediante el cual solicitamos la modificación del plazo para solicitar aclaraciones y modificaciones establecido en el cartel de la licitación mayor para la modernización de Puerto Caldera, en base a los fundamentos indicados en el mismo documento.</p>	<p>Se aclara que el plazo de solicitudes de modificación del Cartel es de hasta (30) días calendario antes de la recepción de ofertas. El plazo para recursos de objeción al cartel es el primer tercio para la recepción de las ofertas.</p>
19-11-2024	<p>En ocasión de lo indicado en la sección de Plazos de Preguntas y Respuestas en el sitio web del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y para los efectos del plazo regulado en el artículo 34 de la de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos (un tercio del plazo para la apertura de las ofertas), favor indicar los días inhábiles de INCOP durante el periodo de fin e inicio de año. Muchísimas gracias de antemano.</p>	<p>Los días inhábiles de INCOP durante el periodo de fin e inicio de año incluye del 23 de diciembre al 3 de enero. Se aclara que el plazo de solicitudes de modificación del Cartel es de hasta (30) días calendario antes de la recepción de ofertas. El plazo para recursos de objeción al cartel es el primer tercio para la recepción de las ofertas.</p>

29-11-2024	<p>Con el fin de estimar de manera más razonable el presupuesto de inversión en ingeniería, principalmente necesitamos recopilar el archivo adjunto de los estudios de factibilidad del proyecto, el alcance, el plan de diseño general (archivos de Autocad DWG, los planos asbuilt del puerto antiguo, la memoria de diseño relacionada, el informe de cálculo y el informe del estudio en la etapa de factibilidad o puerto antiguo VER DOCUMENTO ADJUNTO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se añadirá a los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP los planos del área de concesión en formato dwg. Los predios incluidos en dicha área estarán a disposición plena del concesionario sin necesidad de ningún proceso de expropiación. Se recomienda leer el convenio interinstitucional INCOP-MOPT-INCOFER disponible en la sala de datos. 2. Se añadirá a los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP los planos de diseño general del estudio de factibilidad en formato dwg. 3. Debido a la antigüedad de los proyectos de infraestructura, no se cuenta con la información solicitada actualizada relativa a los muelles 1, 2 y 3, pero se añadirá a los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP la información disponible utilizada en el estudio de factibilidad, así como la información disponible respecto del muelle 4. 4. La información solicitada se encuentra disponible en los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP: Documentos números 13, 14, 15 y 16. Se añadirá a los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP los formatos dwg de la batimetría posterior al último dragado realizado. 5. Los anexos del estudio de factibilidad se encuentran incorporados en los anexos del cartel y del contrato y en los documentos de referencia para la licitación en la web de INCOP. En este mismo sitio se añadirá una lista de correspondencia de los anexos de la factibilidad y las ubicaciones indicadas.
2-12-2024	<p>¿ el INCOP esta abierto a la posibilidad de separar las cargas? ¿Es decir, un operador para carga de contenedores y otro operador para carga a granel? ¿Sea cual sea la respuesta, cual seria la institución o persona a la cual se pudiera tener acercamiento para plantear este escenario?</p>	<p>El modelo de licitación estructurado para la futura concesión contempla la consolidación de todos los tipos de carga bajo un solo operador, como se sostiene en las fases previas de prefactibilidad y factibilidad. Por tanto, no cabe la posibilidad de presentar alternativas para la operación independiente de contenedores y graneles. En cualquier caso, el contrato de concesión recoge la opción de asociación consorcial.</p>

6-12-2024	<p>Sobre mapeo de actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué obligación existe entre concesionario y cooperativas? 2. ¿Cuáles son las funciones actuales de las cooperativas en el puerto? 3. ¿Se deben incluir en los costes del proyecto los costos que se lleven a cabo para colaborar con estos grupos? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No existiría obligación del nuevo concesionario con las cooperativas, en el entendido de que existirá un nuevo proceso de selección para el servicio de estiba. 2. 1. Las cooperativas llevan a cabo los servicios de Estiba de la operación del puerto actualmente a través de contratos bilaterales privados entre el concesionario actual y cada cooperativa. 3. El concesionario deberá implementar un Plan de Relacionamiento con las Partes Interesadas (actividades de relacionamiento, comunicación, participación y consulta) según los términos del anexo 16.3 establecidos en el contrato. Los costos de implementación de este plan deben ser asumidos por el concesionario.
6-12-2024	<p>Sobre explotación independiente de algunas de las obras de la concesión (cláusula 2.1.5):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo se podría determinar la explotación independiente de alguna de las obras que ya se encuentran en concesión? 2. ¿Cómo se implementaría, qué fundamento jurídico tendría y cuáles serían las implicaciones en el equilibrio económico y financiero? 	<p>Se aclara que es con relación a las obras terminadas por el concesionario y aceptadas por la Administración Concedente que pudieran ya entrar en explotación y requieran de iniciar el mantenimiento respectivo, no se refiere a un tercero o algo que pudiera tener impacto al equilibrio económico y financiero</p>
6-12-2024	<p>Sobre informes mensuales de ejecución:</p> <p>- Aclarar si "los primeros 15 días del mes" se refieren a días hábiles o naturales</p>	<p>Se refiere a los 15 primeros días naturales siendo que si el día de vencimiento del plazo es un día inhábil el vencimiento del plazo se trasladará al día siguiente hábil.</p>
6-12-2024	<p>Sobre multas por seguros, la cláusula 4.14 dice que falta de suscripción, pago o renovación de pólizas es falta muy grave. Cláusula 4.7 (vigencia de seguros) dice que es falta leve agravada:</p> <p>- Aclarar que la cláusula 4.14 debe decir falta leve agravada.</p> <p>- Valorar modificar el cartel con este ajuste</p>	<p>Lo correcto es que sea una multa definida como Muy Grave por lo que se ajustará la cláusula 4.7</p>
6-12-2024	<p>Sobre los dos escáneres del min seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué pasaría si el ministerio no los aporta al inicio de la etapa de explotación total? 2. Aclarar que si el ministerio no instala los escaneres a la fecha de inicio de explotación total, es responsabilidad de la administración y no hay obligaciones ni consecuencias para el concesionario 	<p>Conforme al Anexo 11, el concesionario es responsable de instalar el número de escaneres resultantes de los análisis dinámicos y únicamente la Administración Pública proveerá dos escáneres.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sería un incumplimiento de la Administración Concedente si no se entrega 2. Se podría optar por una modificación unilateral para solicitarle al concesionario que adquiera los escaneres faltantes lo que conllevaría a un restablecimiento del equilibrio económico financiero y su compensación correspondiente. <p>Recordar que la oferta económica de la tarifa "all in" no debe incluir el servicio de escaner y se debe evaluar en una línea separada.</p>

6-12-2024	<p>Sobre normas de calidad INTE e ISO del anexo técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar que cumplimiento de certificaciones de estas normas no deben ser aportadas en la oferta sino en la concesion 2. Incorporar al data room copia de las normas tecnicas para que las estudien 3. Aclarar cómo es el proceso de verificación del cumplimiento y quién lo hace 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Correcto, el cumplimiento debe ser aportado luego de la adjudicación de la concesión como se estipula en el Anexo 11. 2. Se incluirá en la Sala de Documentación 3. La fiscalización del cumplimiento de esta certificación se hará por medio de la Unidad de Control y Fiscalización de INCOP quien se podrá apoyar en terceros para la debida acreditación. Asimismo, la Autoridad Regulada de los Servicios Públicos (ARESEP) en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) planeó ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), quien es en el país el responsable de la acreditación de sistemas de calidad; el establecimiento de un sistema de evaluación para las normas de calidad en el sector portuario, para esto se tienen que emitir una serie de reglamentaciones como decretos, protocolos, evaluadores y demás. <p>Aresep estima que este proceso debera de suceder en el año 2025.</p>
6-12-2024	<p>Sobre servicio de almacenamiento de carga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que el plazo de 3 días es el plazo máximo de días libres de almacenamiento 	<p>Se aclara que el plazo máximo de días libres de almacenamiento de carga es de 3 días.</p>
6-12-2024	<p>Sobre anexo 12 (servicios) - tasas administrativas y de facturación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dice "Esto cubre costo del personal y los sistemas involucrados en la gestión y realización de estas tareas y el manejo de consultas y solicitudes de clientes" - ¿A qué se refiere con "el manejo de consultas y solicitudes de clientes"? 	<p>Se refiere al hecho de que el Concesionario no podrá cobrar ningún cargo adicional relacionado con el uso de sistemas de gestión o administrativos o con el personal relacionado, ni por responder a consultas de los clientes sobre el estado de procesamiento y manejo, facturas, quejas y otros costos administrativos, ya que dichos costos deben estar incluidos en la tarifa "all in".</p>
6-12-2024	<p>Sobre anexo 14 - servicio de alcantarillado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué supuestos se debe brindar el servicio de alcantarillado? 2. ¿Quiénes serían los destinatarios de dicho servicio? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera servicio de alcantarillado para las instalaciones del terminal. Es decir, cantinas, camarines, oficinas, casetas, talleres, etc.. 2. Personal interno del terminal
6-12-2024	<p>Anexo 12, sobre inclusión de servicios en el all-in:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué casos se considera que la naturaleza de un servicio es monopolística o cautiva? 2. Aclarar la forma de dirimir conflicto en caso de que INCOP determine que el servicio se debe incluir en el all in y el concesionario no esté de acuerdo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajustará la redacción para que se entienda que la naturaleza de los servicios son exclusivos en razón de su actividad como concesionario por la explotación de la concesión 2. En caso de que haya conflicto en relación a temas tarifarios la forma de dirimir es a través de ARESEP como se describe en la cláusula 10.5 por ser competencia exclusiva de ARESEP.
6-12-2024	<p>Anexo 12, sobre retiro de cubiertas de escotillas "Servicio proporcionado por el concesionario para retirar las cubiertas de escotilla de los buques a solicitud de la línea naviera. Esto puede solicitarse por diversas razones, como acceder a bodegas de carga para inspección, mantenimiento u operaciones de carga/descarga":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar en qué se diferencia el texto citado a lo indicado en la tarifa all in 	<p>Según lo definido en el Anexo 12, la diferencia del cargo por el movimiento de cubiertas de escotilla entre el que debe estar incluido en la tarifa "all-in" y el que debe ser considerado como servicio complementario se refiere a cuando sea solicitado expresamente por la línea naviera, en ese caso se debe considerar como un servicio complementario.</p>

6-12-2024	<p>Anexo 12, sobre servicios de escaner se dice "El concesionario será responsable de la adquisición de los equipos y de mantener las condiciones e instalaciones adecuadas en la terminal para permitir el tránsito de la carga desde y hacia el escáner":</p> <ul style="list-style-type: none"> - En múltiples oportunidades el cartel y contrato establecen que los escáneres son adquiridos por la autoridad concedente, por lo tanto, en relación con la cita, se solicita aclarar que el responsable de adquirir los equipos es la administración, no así el concesionario 	<ul style="list-style-type: none"> - La administración solo proveerá dos (2) escáneres. El concesionario tiene la obligación de realizar los análisis necesarios para dimensionar el número total de equipos necesarios para escanear el 100% de la carga y será responsable de adquirir los restantes y su reposición.
6-12-2024	<p>Anexo 12 - servicios a ser prestados por la autoridad: "El concedente y las autoridades pertinentes están obligados a asegurar la prestación de los siguientes servicios ... 10. Acometida de obras necesarias para aumentar capacidad de prestación de servicio público... tales como subestaciones eléctricas o conducciones hidráulicas de la red de interés general a través de las entidades públicas responsables. 11. Servicios de agua, luz, telecomunicaciones, alcantarillado y otros similares":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especificar cuáles son las autoridades pertinentes que llevarán a cabo los servicios de 10 y 11 	<p>Las autoridades pertinentes son el ICE para electricidad, AyA para agua y alcantarillado y telecomunicaciones proveedores autorizados.</p>
6-12-2024	<p>Anexo 28, sobre vehículos y obligaciones del concesionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los casos de vehículos que no van a circular en las carreteras nacionales, ¿se debe entender que no es necesario que estos porten placas? 	<p>Los vehículos deberá obtener los permisos necesarios para internar y circular dentro del territorio nacional cualquier vehículo.</p>
6-12-2024	<p>Sobre los 5 millones de costos de licitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar si este monto de costos de la licitación forma parte de la recuperación por medio de tarifa 	<p>La tarifa all-in ofertada incluye la recuperación del pago de US\$ 5 millones de costos de la licitación de la Administración Concedente.</p>
6-12-2024	<p>Clausula 2.2.5.2. Sobre suspensión de plazo para cumplir con condicion precedente en caso de fuerza mayor o incumplimiento de la administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que las suspensiones de plazo que eventualmente ocurran en la etapa de condiciones precedentes también suspenden el plazo total de la concesión, cosa que en nuestro criterio no podría ser de otra forma pues de lo contrario se causaría un perjuicio injustificado al concesionario - Sugerimos que se valore la modificación del contrato por la importancia de esta aclaración 	<p>Es correcto, las suspensiones de plazo que eventualmente ocurran en la etapa de condiciones precedentes también suspenden el plazo total de la concesión. Se incluirá la modificación del contrato para su aclaración.</p>

6-12-2024	<p>Clausula 1.5 del cartel y anexo 11 del contrato, sobre cargas que se reciban en el puerto: "Deberá atender los siguientes tipos de carga: ... Otras que actualmente se reciban o que la infraestructura permita":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿A qué otro tipo de carga se refiere 2. ¿Qué otras cargas, diferentes a las detalladas en las cláusulas, se reciben actualmente en la terminal? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se habla de otro tipo de carga se entiende como carga o mercancía general siempre que puedan ser atendidas por las estructuras previstas para el Puerto sin necesidad de realizar refuerzo de las mismas. 2. en el apartado 2 del Anexo 11 se detallan el tipo de carga, se subirá el histórico de tipo de carga a sala de documentacion que se basan en las estadísticas del Puerto que se pueden encontrar en https://sep.incop.go.cr/Estadisticas.Web/.
6-12-2024	<p>Sobre la etapa de transición a la etapa de construcción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Han presentado recurso de objeción a CGR por "nivel de indeterminacion de la etapa de transición y nivel exacerbado de riesgo trasladado al nuevo concesionario" 2. En relación con los equipos que ya funcionan en la concesión y que deben de ser recibidos por parte del concesionario, ¿quién es el responsable en caso de que esos equipos fallen y quién y cómo debe costear este aspecto? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Correcto se encuentra en revisión por el recurso de objeción recibido. 2. Administración Concedente: Responde por fallos preexistentes y no revelados en los equipos que puedan generar gastos de reparación significativos. Concesionario: Asume el mantenimiento y reparación de fallos derivados del desgaste natural o del uso durante la operación de la concesión, siempre que hayan sido aceptados sin objeción en el acta de entrega inicial.
6-12-2024	<p>Anexo 10 contrato - garantías</p> <p>- Solicitan aclarar que este anexo está vinculado con capitulo V del contrato</p>	<p>Se confirma que el Anexo 10 - Garantías debe ser completado por el concesionario mediante la inclusión de la documentación correspondiente que acredite la suscripción de las garantías recogidas en el capítulo V del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.</p>
6-12-2024	<p>Anexo 13 tarifas:</p> <p>- Confirmar que este apartado se llenará con las tarifas adjudicadas</p>	<p>Se confirma que el Anexo 13 - Tarifas se completará con las tarifas "all-in" de la oferta ganadora de la licitación, conforme al formulario de oferta económica presentado por el oferente que resulte adjudicatario.</p>
6-12-2024	<p>Anexo 19.2 modelo financiero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar que este anexo se completará con la información que aporte el oferente 2. Confirmar que está relacionado con el documento de la licitación dentro de la carpeta de "Documentos de Referencia" denominado "37. Anexo financiero" 	<p>El Anexo 19.2 - Modelo financiero se completará con la información que aporte el oferente siguiendo y cumpliendo con el contenido y los requerimientos del Anexo 19.1 Modelo financiero: Términos de Referencia. El documento de referencia 37. Anexo financiero no tiene ninguna vinculación con los anexos del contrato apuntados y tampoco es vinculante, sino que es meramente informativo respecto del análisis realizado para la elaboración del cartel.</p>
6-12-2024	<p>Anexo 24 Registro de activos fase explotación:</p> <p>- Confirmar que se completará con la lista de activos proporcionada por el concesionario al INCOP como parte del plan de explotación/mantenimiento</p>	<p>El Anexo 24 - Registro de activos se completará con la información proporcionada por el concesionario como parte del plan de explotación y mantenimiento y se actualizará conforme a lo dispuestos en el contrato de concesión y sus correspondientes anexos.</p>
6-12-2024	<p>Anexo 25 oferta económica y oferta técnica del concesionario:</p> <p>- Confirmar que aquí se incluirá la oferta económica y técnica propuesta por el concesionario al INCOP en la etapa de licitación</p>	<p>El Anexo 25 recogerá la oferta técnica y la oferta económica propuesta en la etapa de licitación por el oferente que resulte adjudicatario de la concesión, y serán vinculantes durante todo el plazo de duración de la misma.</p>

6-12-2024	Anexo 3 contrato, sobre activos aportados por la autoridad concedente: - Se solicita a la Administración Concedente indicar la vida útil restante de los equipos listados que deben ser recibidos por el concesionario	Se refiere al acuerdo conciliatorio referido en la página web de INCOP con información relevante. Sin embargo, como parte del protocolo de salida se tiene contemplado un diagnóstico de los mismos. https://incop.go.cr/wp-content/uploads/2024/04/CR-INCOP-Acuerdo%20Conciliatorio%20con%20Anexo%201.pdf
6-12-2024	Anexo 14 - parámetros de calidad, normas INTE: 1. Aclarar la manera en que se van a aplicar estas normas en la operación 2. Confirmar que la administración cuenta con un sistema de evaluación acreditado por INTECO para aplicar esas normas de calidad	1. Correcto se aplicarán para la operación 2. La Autoridad Regulada de los Servicios Públicos (ARESEP) en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) planeó ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), quien es en el país el responsable de la acreditación de sistemas de calidad; el establecimiento de un sistema de evaluación para las normas de calidad en el sector portuario, para esto se tienen que emitir una serie de reglamentaciones como decretos, protocolos, evaluadores y demás. Aresep estima que este proceso debiera de suceder en el año 2025.
6-12-2024	Se solicita a la administración facilitar: 1. Disposición detallada de las instalaciones portuarias 2. Disposición de la red eléctrica 3. Disposición del suministro de agua y alcantarillado	La documentación solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Se solicita facilitar: 1. Lista de activos de infraestructura con especificaciones de atracaderos, muelles, áreas de almacenamiento, almacenes, edificios de oficinas, portones 2. Para lo anterior, se solicita que la lista indique año de construcción del activo, su propósito y las estimaciones de vida útil restante	Toda la información disponible sobre los activos de infraestructura se encuentra disponible en la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Se solicita facilitar el diseño estructural y la evaluación del estado de los activos de infraestructura	Toda la información disponible sobre los activos de infraestructura se encuentra disponible en la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Se solicita facilitar: 1. Información sobre la conexión a la red eléctrica externa 2. Información sobre la capacidad, el nivel de tensión y la confiabilidad de la conexión a la red externa	Toda la información disponible sobre los activos de infraestructura se encuentra disponible en la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Se solicita información sobre disponibilidad y capacidad de servicios públicos (electricidad, agua, suministro de combustible)	Sistema de energía: Suministrado por el ICE (Instituto Costarricense de Electricidad), en media tensión 34500 V, trifásico, aéreo. Consumo promedio mensual 220 kWh (2019). El inventario de servicios públicos será entregado como parte del Acta de Inicio de la Concesión. En cualquier caso, la documentación solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.

6-12-2024	Se solicita facilitar información sobre costos asociados al consumo y mantenimiento de servicios públicos	Información relacionada sobre costos asociados a servicios públicos se puede encontrar en la página web de ARESEP https://aresep.go.cr/
6-12-2024	Se solicita facilitar información del suelo de las áreas donde se construirá el nuevo atracadero de graneles secos y el nuevo atracadero de carga general	Toda la información técnica disponible se encuentra disponible en la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Se solicita información sobre detalle de los sistemas operativos de terminal (TOS) en uso	A nivel de sistemas de información el puerto tiene: ERP: Softland. TOS: SOP (herramienta desarrollada internamente; sin embargo, falta desarrollar algunos módulos e interfaces para ser un TOS).
6-12-2024	Se solicita descripción detallada de los procesos de despacho de aduanas para todos los principales tipos de producto	Se refiere a la información del Ministerio de Hacienda https://aduanafacil.hacienda.go.cr/aduanafacil/
6-12-2024	Se solicita información sobre tecnología utilizada en los procesos de despacho aduanero	Se refiere a la información del Ministerio de Hacienda https://aduanafacil.hacienda.go.cr/aduanafacil/
6-12-2024	Los hitos de la concesión muestran un período máximo de construcción de 30 meses, mientras que la terminal todavía brinda servicio completo a los barcos. Por lo general, la construcción de una nueva estructura de muelle demora aproximadamente 24 meses. Para mantener el servicio completo a los barcos, las obras en los muelles 1-3 solo pueden comenzar una vez que se complete un nuevo muelle (es decir, después de aproximadamente 24 meses). Por lo tanto, no parece factible completar las obras en los muelles 1-3 dentro del período de construcción requerido de 30 meses. - Se solicita a la administración aclarar sus conclusiones acerca de la factibilidad de completar las obras en los muelles 1-3 dentro del período de 30 meses	El período de construcción se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelerias correspondientes.
6-12-2024	1. ¿Será necesario suministrar energía eléctrica desde tierra? 2. En caso afirmativo, ¿cuál es la responsabilidad del concesionario en términos de inversión, mantenimiento, operación e ingresos?	1. La implementación de un sistema de OPS no es un ítem obligatorio para el proceso de presentación de ofertas. 2. En caso de que el Concesionario implemente un sistema OPS, este será responsable de la inversión, implementación, mantenimiento y operación.

6-12-2024	<p>Clausula 1.21.1 punto 2) "Se solicita tener en cuenta el numeral 63 LGCOP en la redacción de la clausula.</p> <ul style="list-style-type: none"> En consecuencia, que se modifique la clausula citada, indicando que esa determinación de los daños y perjuicios se hara tanto con base en el contrato, como en el articulo 63 LGCOP." 	Se acepta modificación.
6-12-2024	<p>Contrato</p> <p>Clausula 1.24.6 Se solicita que se modifique la clausula citada para que, en lugar de una revision anual, se plantee que las partes pueden en cualquier momento que lo estimen pertinente sugerir y discutir los cambios que finalmente en conjunto consideren apropiados.</p>	Se ajustará para que refleje que las partes como mínimo una vez al año se realice la revisión sin perjuicio de que las partes acuerden realizarlo adicionalmente.
6-12-2024	<p>Contrato</p> <p>Anexo 12:</p> <p>"I Se solicita modificar la clausula citada para que esta especifique que el manejo de la electricidad de los contenedores refrigerados, cuando estos excedan el periodo de gracia, se tendra como un servicio complementario (pass- thru).</p> <ul style="list-style-type: none"> En esta línea, se solicita que se considere como un servicio complementario, la conexión al servicio electrico de los contenedores refrigerados, cuando estos exceden el periodo de gracia de estancia en la terminal." 	Se acepta modificación.
6-12-2024	<p>Contrato</p> <p>Clausula 1.16.2.4 "Se solicita modifctcar el contrato para que se estipule que el deber del Concesionario es remitir un listado de subcontratistas y mantenerlo actualizado con una periodicidad razonable que puede ser trimestral."</p>	Se mantiene redacción sobre la periodicidad de los reportes de los subcontratistas ya que no se ejerce un control previo sobre las subcontrataciones. El plazo de 3 meses puede causar un perjuicio a la Administración por el tiempo transcurrido. No se requerirá copias de contratos.

6-12-2024	Contrato Clausula 2.2.3.8 "I • Se solicita modificar la clausula de manera que se elimine la indicaci6n de los dos meses y quede claro que el plazo de la Administraci6n Concedente para emitir la recomendaci6n de importaci6n es de 10 dias habiles como lo establece el anexo 28."	Se acepta modificaci6n.
6-12-2024	Contrato Clausula 2.2.3.9 "• Modificar para que se implemente que solo se requiera la recomendaci6n de importaci6n."	Se acepta modificaci6n.
6-12-2024	Clausula 2.2.3.10 "I • Se solicita que la clausula se ajuste al ""Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administraci6n P(ublica"" y al resto de! marco normativo."	La referencia a este fideicomiso es el Fideicomiso Administrativo el cual manejará fondos p(ublicos. El Fideicomiso de Garantía del Concesionario con sus financistas no requerirá refrendo.
6-12-2024	Contrato Clausula 2.7.5.3 "• Se solicita modificar clausula de manera que solo la DNS (Direcci6n de Navegaci6n y Seguridad) tenga acceso a los Planes de Seguridad Portuaria y Contingencias."	Se acepta modificaci6n
6-12-2024	Contrato Clausula 3.3.1 "• Se solicita modificar la clausula, de manera que en lugar de que diga ""del prec10 autorizado y vigente establecido por el INCOP"", indique: ""del precio previamente informado al INCOP""."	Se acepta modificaci6n.
6-12-2024	Cláusula 3.3.4.1.3 "I • Sesolicita eliminar la obligaci6n del concesionario de remitir a la ARESEP copia de cualquier ajuste de las tarifas que se apruebe."	Se rechaza la solicitud ya que la ARESEP estar(enterada en todo momento de las tarifas vigentes.
6-12-2024	Clausula 3.3.8 "I • Se solicita modificar esta clausula de manera que el plazo se incremente, pasando de 60 dias a 6 meses."	Se rechaza la solicitud. Desde el inicio de la concesión se estar(recibiendo ingresos por ser este proyecto en marcha desde el día uno por lo que es necesario que el Fideicomiso se constituya a la mayor brevedad posible siendo 60 días un plazo razonable.
6-12-2024	Clausulas 11.14 y 11.21 1 • Se solicita eliminar uoa de las clausulas l1.14 y 11.21 por estar repetidas.	Se acepta modificaci6n para eliminar una de las referencias.

6-12-2024	Anexo 23 "•Se solicita modificar la clausula de manera que las actualizaciones se realicen t'.micamente en caso de existir merito."	Se acepta modificación.
6-12-2024	Contrato Anexo 27 "•Se solicita modificar la clausula para que quede debidamente estipulado desde el m1c10 a cuales informes y dictamenes tecnicos se refieren. •Adicionalmente, se solicita modificar la clausula para que la administracion deba de motivar su acto, explicando las justificaciones que le llevan a requerir esos informes y dictamenes."	Se rechaza la propuesta de modificación. La Administración Concedente no limitará a lo que pida la autoridad por su ejercicio de fiscalización
6-12-2024	Clausula 1.8.2 1 • Se solicita modificar la clausula 1.8.2 para que quede claro en todas las secciones que ese pago se debe de hacer con la orden de inicio.	Se acepta modificación.
6-12-2024	Clausula 4.4.3. "•Se solicita que se modifique el requisito de que la vigencia sea de un mes previo a la apertura de ofertas, ampliandose este plaza a tres meses."	Se acepta modificación para ampliar el plazo a dos meses.
6-12-2024	Clausula 4.4 DOCUMENTACION LEGAL "•Se solicita modificar la clausula para que indique que el plaza de un mes de antelaci6n sera con respecto a la fecha original de recepci6n de ofertas, siendo que de ampliarse el plaza para recepci6n de ofertas, las certificaciones que fueran emitidas un mes antes del 3 de marzo del 2025 sera consideradas validas. I • Subsidiariamente, en caso de que la administraci6n no considere viable la solicitud de modificaci6n anterior, se solicita que se amplie la vigencia de los documentos en tres meses, bajo responsabilidad del concesionario de presentar la informaci6n vigente."	Se acepta modificacion para ampliar el plazo a dos meses.
6-12-2024	Anexo 12 "•Se solicita eliminar la frase resaltada en negritas en la clausula citada para que unicamente sea responsabilidad del concesionario el transito interno."	Se acepta modificación

6-12-2024	<p>Cartel</p> <p>4.2 Clausula 4.3 Criterios ambientales y sociales: "Se solicita modificar la clausula citada para que el cumplimiento del requisito se realice mediante la presentaci6n de la certificaci6n como tat."</p>	<p>Dicha modificacion se encuentra en revisi6n por haber sido un recurso de objeccion y pr6ximamente se informar6 sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizar6n las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>
6-12-2024	<p>Cartel Clausula 4.4.12 Se solicita eliminar el parrafo citado.</p>	<p>Dicha modificacion se encuentra en revisi6n por haber sido un recurso de objeccion y pr6ximamente se informar6 sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizar6n las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>
6-12-2024	<p>La clausula 1.8.1 del borrador de Contrato indica que al momento de la firma del Contrato, "...las partes manifiestan conocer y tener a su disposici6n" los siguientes documentos: i. El Proyecto Constructivo de la Concesi6n presentado por el Concesionario de conformidad con este Contrato y sus Anexos y que fue aprobado por la Administraci6n Concedente. ii. La viabilidad ambiental de la Concesi6n, as6 como sus planes de gesti6n ambiental y cualquier resoluci6n que emita SETENA sobre las cuestiones ambientales relativas a la Concesi6n. Sin embargo, tanto el proyecto constructivo como la viabilidad ambiental se producir6n despu6s de la firma del contrato, por lo que no se puede afirmar que las partes conocen y tienen a su disposici6n cuando se firma el contrato. En virtud de lo anterior, se sugiere modificar dicha clausula para que indique que los documentos se6alados no se dispondr6n en el momento de la firma del contrato, pero que formar6n parte del mismo una vez elaborados y aprobados.</p>	<p>Se acepta la solicitud de modificaci6n.</p>

6-12-2024	<p>Por favor se aclare cuál será el procedimiento de aprobación por la Administración Concedente del Proyecto Constructivo, ya que la cláusula 2.2.3.3.2 del Contrato solo indica que la Administración Concedente tendrá 60 días naturales para su revisión.</p> <p>Se sugiere que por los mismos criterios de especialización en materia de ingeniería y operación portuaria que indica la cláusula 1.2.6.2 del Anexo 27 del Contrato para la evaluación anual de la implementación del Proyecto Constructivo, se contrate a una Firma especializada el criterio técnico sobre el cual la Administración Concedente emitirá la aprobación del Proyecto Constructivo.</p>	<p>La fiscalización del cumplimiento del Proyecto Constructivo se hará por medio de la Unidad de Control y Fiscalización de INCOP quien se podrá apoyarse en terceros para el ejercicio de sus funciones. Dichos terceros contarán con la experiencia y especialización técnica requerida para cada función.</p>
6-12-2024	<p>Por favor se aclare si es posible solicitar nuevas áreas marítimas para llevar a cabo la extensión de la terminal a lo largo de concesión. Por favor describir el procedimiento.</p>	<p>Es correcto, es posible solicitar nuevas áreas marítimas para llevar a cabo la extensión de la terminal a lo largo de concesión. Esto formará parte de los permisos necesarios para el inicio de la construcción. Dichos permisos deberán tramitarse con las autoridades correspondientes y el cumplimiento de los requisitos para obtener dichos permisos deberán ser cumplidos por el Concesionario.</p>
6-12-2024	<p>Por favor se aclare cuál será el horario de atención de los servicios mencionados en la cláusula 1.12.2 del Contrato. En relación a dichos servicios, el nivel de servicio prestado por las autoridades correspondientes tiene un impacto directo en las operaciones del Concesionario, para que por favor se aclare cuál es el nivel de servicio que mantienen esas instituciones para los servicios enlistados y si la Administración incorporará mitigadores a los indicadores de desempeño, mediciones y evaluación aplicadas al Concesionario, en caso de que el nivel de servicio de las instituciones impacte negativamente el desempeño del Concesionario por causas no atribuibles a este sino a las entidades prestatarias de dichos servicios.</p>	<p>El horario de atención de las autoridades correspondientes son las mismas a la operación de Puerto Caldera.</p>

<p>6-12-2024</p>	<p>Por favor se aclare cuál será el cronograma de las obligaciones del Concesionario sobre sus responsabilidades durante la Etapa de Transición.</p> <p>Para que por favor se aclare cuáles etapas componen el plazo de la concesión, ya que la clausula 1.13.2 del Contrato indica <i>"El plazo de la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión. A efectos de claridad el plazo de la Concesión abarca: (a) la Etapa de Transición Inicial ..."</i> Sin embargo, según la clausula 1.13.3.1 Plazo, la Etapa de Transición Inicial iniciará en la fecha establecida en la Notificación de Refrendo del Contrato de la Concesión y terminará en la Fecha de Entrada en Vigencia, es decir, la Fecha de Entrada en Vigencia marca el fin de la Etapa de Transición Inicial, por lo que la Etapa de Transición como tal no forma parte del plazo de la concesión, y en esta misma línea, la clausula 1.13.2 Plazo de la Concesión inidica que el plazo de la Concesión de 30 años se cuentan a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión, lo cual no incluye la etapa de Transición Inicial por las razones que aquí se exponen.</p>	<p>Se aclarará que la etapa de transición inicial no forma parte del plazo de la concesión.</p>
<p>6-12-2024</p>	<p>Por favor se aclare cuál será el contenido del Acta de Recepción y sus anexos y si se incluye un informe ambiental al momento de entrega de los concesionarios salientes.</p>	<p>"El Acta de Recepción será un espejo al Acta de Inicio de Concesión eso incluye (pero no estará limitado a):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cierre de balance de las diferentes cuentas ingresos, cánones, fiscalización. b. Entrega de los Activos Iniciales de la Concesión en el que se deberá actualizar el Anexo No. 3 Activos aportados por la Autoridad Concedente. c. Inventario de los equipos que incluya pólizas de seguros, bitácoras de mantenimiento, estado de las instalaciones con recorrido fotográfico. d. Contratos laborales y de subcontratistas. e. Estado de licencias y permisos. f. Inventario de servicios públicos en el que se haga relación de los servicios públicos que interfieren con el Proyecto. g. Situación actual de la Concesión de los servicios de remolcadores. <p>Dentro del inciso e se tiene considerado el estatus ambiental conforme la licencia ambiental.</p> <p>"</p>

6-12-2024	<p>En la clausula 1.15.3.3 Riesgos Ambientales, se indica que todos los riesgos ambientales relacionados con la Concesión son del Concesionario. Por lo tanto, el Concesionario asume todos los costos asociados para el cumplimiento de los riesgos ambientales de la Concesión. Sin embargo, en la clausula 1.13.3.2.1 Finiquitos de las Concesiones Previas, se indica que los finiquitos incluirán la liberación de responsabilidad al Concesionario de cualquier reclamo por parte de los Concesionarios Previos y la respectiva indemnización en caso de que se planteen reclamos en contra del Concesionario por hechos causados por el respectivo Concesionario Previo. Para que por favor se aclare, si dentro de la liberación de responsabilidad de la clausula 1.13.3.2.1 están incluidos todos los riesgos por impactos ambientales imputables a los Concesionarios Previos y/o que acaecieran o que tengan origen durante el plazo de la concesión de los Concesionarios Previos y hasta la Entrada en Vigencia de la nueva concesión y si el Concesionario será imputable solo por aquellos riesgos ambientales generados por él o aquellos no imputables a los Concesionarios Previos y/o que acaecieran o que tengan origen durante el plazo de la concesión de los Concesionarios Previos y hasta la Entrada en Vigencia de la nueva concesión.</p>	Es correcta la lectura.
-----------	---	-------------------------

6-12-2024	<p>"Las obras contempladas en el marco de la concesión están sujetas a desafíos inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura a gran escala. Durante la etapa constructiva, pueden surgir condiciones imprevistas derivadas de factores técnicos, geotécnicos o logísticos que no fueron plenamente identificados en los estudios preliminares realizados durante el Proyecto de Factibilidad. Estas eventualidades, propias de la naturaleza dinámica y compleja de los proyectos de ingeniería, pueden generar incrementos significativos en los costos de inversión y afectar la viabilidad económica del proyecto.</p> <p>En este contexto, solicitamos que, por favor, se aclare si, de conformidad con la cláusula 1.15.3.4, la administración concedente no aceptará la aplicación del procedimiento de equilibrio económico-financiero del contrato en los siguientes casos:</p> <p>Incrementos de costos derivados de información técnica no prevista: Si durante el desarrollo del Proyecto Constructivo se identifican condiciones no contempladas inicialmente, las cuales impliquen costos adicionales significativos para completar las obras en los términos del contrato. Obras extraordinarias no contempladas: En caso de que se determine, con base en los análisis técnicos, la necesidad de construir un rompeolas para mitigar la agitación en el Muelle de Graneles, dado que esta obra podría no haber sido considerada inicialmente en el alcance de la concesión. Se solicita aclarar si, ante estas circunstancias, la administración concedente considera que el concesionario debe asumir íntegramente los costos, lo cual podría llevar a situaciones ruinosas para el concesionario, o si se aplicará el mecanismo de equilibrio económico-financiero como herramienta para garantizar la sostenibilidad del contrato y la adecuada prestación de los servicios de la concesión."</p>	Riesgo de diseño y de construcción son asumidos por el Concesionario por lo tanto los costos asociados a estos riesgos deben reflejarse en la tarifa ofertada por el oferente.
-----------	---	--

6-12-2024	<p>"En relación con las cláusulas 1.15.3.4 y 5.5.4.2.6, que regulan los riesgos asociados al dragado y las zonas de depósito de material dragado, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente: Aprobación de los puntos de vertido: Se solicita confirmar si los nuevos puntos de vertido de sedimentos producto del dragado deberán ser aprobados por la Administración con suficiente antelación para garantizar que las actividades del Concesionario puedan planificarse adecuadamente y sin demoras innecesarias. Asimismo, se sugiere establecer un procedimiento claro para la aprobación de estos puntos, detallando plazos y criterios específicos para su revisión y autorización. Ubicación razonable de los puntos de vertido: Se considera necesario regular que los puntos de vertido aprobados por la Administración estén ubicados a una distancia máxima razonable que permita al Concesionario gestionar los costos asociados de manera sostenible. Esto resulta esencial para evitar que la ubicación de los puntos de vertido genere un impacto económico desproporcionado, considerando que los costos adicionales derivados de distancias excesivas no están contemplados en la tarifa adjudicada. Compensación por costos adicionales: En caso de que los puntos de vertido aprobados impliquen costos significativamente mayores a lo previsto, se solicita confirmar si el Concesionario podría recurrir al mecanismo de equilibrio económico-financiero establecido en el contrato. Flexibilidad para ajustes operativos: En caso de identificar ubicaciones alternativas de vertido que puedan ser más adecuadas o económicas durante el desarrollo del proyecto, se solicita aclarar si el Concesionario podrá proponer modificaciones al Plan de Gestión de Dragado para su revisión y aprobación por parte de la Administración."</p>	<p>Con respecto a la aprobación de los puntos de vertido: De acuerdo con la información disponible, de los informes de cierre técnicos posteriores a las campañas de dragado entregados a SETENA, del actual concesionario, sí existe capacidad en la zona de escombrera submarina. Lo que favorece el mantener esta capacidad es la zona escogida y que corresponde con características que desfavorece la acumulación del material y fomenta la dispersión y disolución de contaminantes. Por lo que el concesionario puede asumir su uso al inicio de la concesión. En caso de requerirse un nuevo punto de vertido este deberá ser aprobado por SETENA.</p> <p>Con respecto a la ubicación razonable de los puntos de vertido: De requerirse una modificación al punto de vertido autorizado, o tramitarse uno nuevo, se puede hacer esa solicitud a la SETENA e incluirse la información necesaria dentro del mismo EsIA del proyecto de modificación del Puerto. Sin embargo, se considera, con base en el expediente consultado y porque las batimetrías antes y después de los dragados así lo demuestran, que ese sitio tiene características que permiten que los sedimentos depositados vayan dispersándose, lo que permite seguir recibiendo material de los dragados futuros. En caso de requerirse una nueva escombrera marina, debe verificarse si el área de la nueva escombrera cumple con lo indicado en el artículo 46 del decreto 43898, a saber: Artículo 46.- Modificaciones a las actividades, obras o proyectos con viabilidad ambiental otorgada. 1. Las actividades, obras, o proyectos que obtuvieron la viabilidad ambiental y que requieran realizar un ajuste a la propuesta original, que implique una disminución en el área de construcción del proyecto, podrán mantener su viabilidad ambiental ya otorgada, sin necesidad de aprobación de esta Secretaría. Se deberá informar a la SETENA mediante la plataforma digital vigente y establecida para tal fin se registrará en el expediente administrativo. 2. En las actividades, obras, o proyectos que obtuvieron la viabilidad ambiental y que requieran realizar un ajuste a la propuesta original que no supere una ampliación del 20%, podrán mantener su viabilidad ambiental ya otorgada, sin necesidad de que dicha modificación sea aprobada por esta Secretaría. El desarrollador deberá informar a la SETENA, adjuntando el diseño y descripción de proyecto actualizado, mediante la plataforma digital vigente y establecida para tal fin.</p> <p>3. En las actividades, obras, o proyectos, que obtuvieron la viabilidad ambiental y que requieran realizar un ajuste que supere el 20%, podrán mantener su viabilidad ambiental. Para ello deberán presentar una solicitud de modificación en el expediente administrativo mediante la plataforma digital vigente y establecida para tal fin y contar con la aprobación de la SETENA.</p> <p>Sobre la compensación por costos adicionales: En caso de que se modifique el área de vertido aprobado por resolución de SETENA y resulte necesario depositar el dragado en un nuevo punto de vertido se podría recurrir al mecanismo de equilibrio económico-financiero establecido en el contrato únicamente por el costo adicional del transporte al nuevo punto de vertido y de la operación de vertido.</p> <p>Sobre la flexibilidad para ajustes operativos: Sería posible presentar una solicitud de modificación y deberá contar con la aprobación de SETENA</p>
-----------	--	---

6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 1.18.2, que regula la titularidad del capital social de la Sociedad Concesionaria y los requisitos para el traspaso de acciones, se solicita que, por favor, se valore la posibilidad de incluir lo siguiente:</p> <p>Prohibición de transferencias a empresas vinculadas con usuarios del puerto: Para evitar potenciales conflictos de interés y garantizar condiciones de competencia equitativa entre los usuarios del puerto, se propone que se regule explícitamente que las acciones de la sociedad concesionaria no puedan ser transferidas a empresas relacionadas o verticalmente integradas con líneas navieras, operadores logísticos u otros usuarios del puerto. Esto tiene como objetivo evitar posibles ventajas competitivas indebidas que puedan distorsionar el mercado.</p> <p>Justificación de la regulación: Regular esta situación sería consistente con las mejores prácticas internacionales de gobernanza en concesiones portuarias y alineado con el principio de neutralidad operativa, asegurando que la Sociedad Concesionaria mantenga una posición imparcial frente a los diferentes usuarios del puerto.</p> <p>Mecanismos de control: En caso de incluir esta restricción, se solicita aclarar qué mecanismos implementará la Administración Concedente para verificar el cumplimiento de esta disposición y garantizar la transparencia en el traspaso de acciones.</p>	Se rechaza la solicitud. La Autoridad Concedente no tiene competencia para limitar este tipo de transferencias de capital social.
-----------	--	---

6-12-2024	<p>"Con base en el alcance de la concesión descrito en el contrato y el cartel de licitación, se solicita que por favor se aclare si la concesión incluye la exclusividad para la prestación de los servicios concesionados en el litoral pacífico de Costa Rica. La magnitud de la inversión requiere que exista una Garantía de viabilidad económica, la cual se puede obtener a través de la exclusividad, al permitir al concesionario operar bajo un modelo sostenible que justifique las inversiones significativas necesarias para modernizar la infraestructura y operar los servicios según los estándares requeridos, de forma tal que fomente las inversiones a largo plazo y la certidumbre respecto del mercado disponible. Sin esta exclusividad, el equilibrio económico del proyecto se podría impactar negativamente. En caso de que INCOP concesione los mismos servicios en otro puerto del litoral pacífico, a todas luces estaría materializando un riesgo de desequilibrio contractual por decrecimiento en la demanda real, el cual generaría un impacto desfavorable en los ingresos del Concesionario.</p> <p>En caso de que no se contemple la exclusividad en los términos actuales de la concesión, se sugiere respetuosamente que se incorporen cláusulas específicas que limiten la competencia en los servicios concesionados para evitar impactos negativos en la sostenibilidad del proyecto y su equilibrio económico."</p>	<p>El término de exclusividad se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>
-----------	---	---

6-12-2024	<p>En la clausula 1.13.3.2.1 Finiquitos de las Concesiones Previas, se indica que los finiquitos incluirán la liberación de responsabilidad al Concesionario de cualquier reclamo por parte de los Concesionarios Previos y la respectiva indemnización en caso de que se planteen reclamos en contra del Concesionario por hechos causados por el respectivo Concesionario Previo. Para que por favor se aclare, si en virtud de dicha liberación de responsabilidad, será una obligación de la Administración Concedente eximir al Concesionario de toda responsabilidad por riesgos por impactos ambientales imputables a los Concesionarios Previos y/o que acaecieran o que tengan origen durante el plazo de la concesión de los Concesionarios Previos y hasta la Entrada en Vigencia de la nueva concesión.</p>	Es correcta la lectura.
6-12-2024	<p>Para que por favor se aclare si dentro de las obligaciones de la Administración Concedente se incluye garantizar el acceso adecuado y continuo a los servicios básicos esenciales (electricidad, agua potable, telecomunicaciones, entre otros) en las áreas concesionadas. Estos servicios son fundamentales para la operación eficiente y segura del concesionario.</p> <p>En caso de no estar contemplado, sugerimos que se incorporen disposiciones en el contrato que asignen a la Administración Concedente la responsabilidad de garantizar la provisión de servicios básicos esenciales, incluyendo la infraestructura necesaria para su suministro, dentro de las áreas concesionadas y coordinar con las entidades correspondientes, asegurando que los servicios estén disponibles en condiciones que no obstaculicen la operación del Concesionario.</p>	<p>En el Anexo 12 en la sección 4 (SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD CONCEDENTE) se incluye el punto 10 y 11 como sigue:</p> <p>10. Acometida de obras necesarias para aumentar la capacidad de la prestación de servicio público, en caso de que sean necesarias, para soportar las previsiones de consumo, tales como subestaciones eléctricas o conducciones hidráulicas de la red de interés genera a través de las entidades públicas responsables.</p> <p>11. Servicios de agua, luz, telecomunicaciones, alcantarillado y otros similares.</p>
6-12-2024	<p>Por favor confirmar si el Concedente y/o Administración competente será el responsable de las Ayudas a la Navegación y Señalización marítima y del Control del tráfico marítimo</p>	Es correcto, la autoridad concedente seguirá siendo responsable de las ayudas a la navegación, señalización marítima y control de tráfico.

6-12-2024	<p>En el apartado 2.1.2 del Cartel se menciona el Anexo 7 como "Cronograma y Plan de Inversión", mientras que en el Contrato el Anexo 7 se denomina "Diseño y Obras presentado por el Concesionario". Por favor se aclare cuál es la información que debe incluirse en el Anexo 7 y que se confirmen las referencias correctas en el cartel y el contrato, así como cuál es el nombre exacto del Anexo 7 y se homogenice los términos entre el cartel y el contrato.</p>	<p>El interesado está en lo correcto. Hay un error en el título contenido en el Anexo 7. Debería llamarse "Anexo 7. Cronograma y Plan de Inversión", mientras que el título, incorrecto, dice "Diseño y Obras presentado por el concesionario" es el Anexo 5, que sí está correcto. Por tanto, se hará la modificación al anexo 7 para reflejar el título correcto en el contenido del documento.</p>
6-12-2024	<p>Por favor se aclare, a qué se refiere el término "explotación independiente" de una obra. ¿Cuáles obras pueden estar sujetas a explotarse independientemente? ¿Cómo se ajusta la tarifa a cobrar para la explotación de una obra independientemente? ¿Cuál es el procedimiento de entrega de una obra independiente?</p>	<p>Se aclara que es con relación a las obras terminadas por el concesionario que pudieran ya entrar en explotación y requieran de iniciar el mantenimiento respectivo, no se refiere a un tercero o algo que pudiera tener impacto al equilibrio económico y financiero</p>
6-12-2024	<p>La cláusula 2.4.4 del Contrato establece que la solicitud de modificaciones al Proyecto Constructivo aprobado debe acompañarse de un presupuesto detallado y un presupuesto comparativo con respecto a la "propuesta de la oferta". Por lo tanto, solicitamos que se aclare qué debe entenderse por "propuesta de la oferta", ya que los requisitos establecidos en el cartel para la presentación de la oferta no incluyen la entrega de un presupuesto. En virtud de esta ausencia, no existiría un documento base que sirva como referencia para realizar el presupuesto comparativo requerido.</p>	<p>Se hará una modificación para indicar la solicitud de modificaciones al Proyecto Constructivo aprobado debe acompañarse de un presupuesto detallado y un presupuesto comparativo con respecto a la Proyecto Constructivo aprobado por la Autoridad Concedente.</p>

6-12-2024	<p>Con base en lo dispuesto en la cláusula 2.4.4 del Contrato, se solicita que se aclare lo siguiente respecto a la aplicación del equilibrio económico-financiero en el contexto de modificaciones al Proyecto Constructivo aprobado: Definición de impacto favorable/negativo en el equilibrio económico-financiero: En la cláusula se menciona que los cambios al Proyecto Constructivo podrían tener un impacto favorable en el equilibrio financiero del contrato para el Concesionario. Se requiere aclarar cómo se define y evalúa un impacto favorable y, en contraste, qué se consideraría un impacto negativo en este contexto. Además, es necesario confirmar si el impacto desfavorable puede ser invocado para activar el mecanismo de equilibrio económico-financiero a fin de compensar costos adicionales derivados de los cambios aprobados. Recuperación de costos adicionales derivados de modificaciones: Se consulta si será permitido al Concesionario invocar el mecanismo de equilibrio económico-financiero para recuperar costos adicionales generados por modificaciones al Proyecto Constructivo cuando estas sean necesarias debido a que las obras no pueden ejecutarse según lo previsto originalmente. Invocación del equilibrio durante la etapa de Proyecto Constructivo: Se entiende que el momento en el que realmente se detectan obras adicionales no identificadas en los alcances iniciales es durante la fase de construcción del Proyecto Constructivo. Por esta razón, se solicita aclarar si es posible invocar el equilibrio económico-financiero en esta fase para garantizar que el Concesionario pueda recuperar costos imprevistos que surjan debido a información técnica insuficiente en los estudios previos. Necesidad de regulación sobre mayores costos: Debería regularse explícitamente la posibilidad de invocar el equilibrio económico-financiero en caso de que se identifiquen mayores costos durante la construcción que excedan los previstos en el Proyecto Constructivo aprobado. Por ello, se sugiere respetuosamente incorporar estas disposiciones para garantizar la sostenibilidad económica del contrato.</p>	<p>El restablecimiento de equilibrio financiero solo podrá darse por las situaciones establecidas en la cláusula 3.4.2 del contrato siempre que el impacto se corresponda con lo recogido en la cláusula 3.4.6.1. Como impacto positivo para el concesionario se entiende aquella variación que suponga un menor costo o un mayor ingreso para el concesionario, y como impacto negativo se entiende la situación contraria.</p> <p>En tanto que el contrato de concesión transfiere los riesgos de diseño y de construcción al concesionario, éste será responsable por la variación en los costos incurridos para el cumplimiento de sus obligaciones en esta etapa del proyecto. Igualmente, el concesionario es responsable en caso de que las obras no puedan realizarse conforme a lo previsto por él mismo en el cronograma y plan de inversiones entregado a la Administración Concedente en el anexo correspondiente del contrato de concesión.</p> <p>Los oferentes deberán tener en cuenta todos los costos y los riesgos del proyecto en el cálculo de su oferta económica, esto es, las tarifas all-in máximas que ofrezcan. Las tarifas son el único mecanismo establecido en el contrato para la recuperación de la inversión y para la obtención de réditos por el servicio prestado, salvo los mecanismos excepcionales en caso de restablecimiento de equilibrio económico-financiero.</p>
-----------	---	--

6-12-2024	<p>Con base en lo dispuesto en las cláusulas 2.4.5.1 y 2.4.5.2 del Contrato, se solicita que se aclare lo siguiente respecto al concepto de las obras licitadas y el reparto de beneficios derivados de modificaciones aprobadas:</p> <p>Concepto de las obras licitadas: Se requiere una aclaración sobre el alcance y definición precisa del término "obras licitadas" utilizado en el contrato. Dado que el riesgo de diseño y construcción recae íntegramente sobre el Concesionario, resulta importante confirmar si dicho término incluye únicamente las obras inicialmente descritas en la oferta, o si también contempla modificaciones aprobadas que puedan surgir durante la etapa constructiva.</p> <p>Beneficio de las modificaciones: Según las cláusulas mencionadas, se establece que la Administración Concedente compartirá los beneficios de las modificaciones aprobadas con el Concesionario. Se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>¿Por qué se considera que la Administración Concedente debe participar en los beneficios generados por las modificaciones, cuando el riesgo total del diseño y la construcción es asumido por el Concesionario?</p> <p>¿En qué proporción y bajo qué criterios específicos se repartirían dichos beneficios entre la Administración Concedente y el Concesionario?</p> <p>En caso de que una modificación aprobada implique ahorros en costos de operación y mantenimiento a largo plazo, ¿cómo se evaluará su impacto y cómo se determinará el beneficio compartido?</p>	<p>Con respecto a las obras licitadas:</p> <p>Se refiere a las obras de la concesión inicialmente descritas y modificaciones si aplica</p> <p>Se aclarara que los beneficios por mejoras de ingeniería serán de beneficio del Concesionario.</p>
-----------	--	--

6-12-2024	<p>Con base en lo dispuesto en las cláusulas 2.7.1 y 2.7.2 del Contrato, se solicita que se aclare lo siguiente respecto al proceso de recepción de las Obras de la Concesión:Posibilidad de regular la recepción parcial de obras: Considerando que el proceso de recepción definitiva de todas las Obras de la Concesión al mismo tiempo puede resultar complejo y arduo, se sugiere regular la posibilidad de una recepción parcial de las obras. Esta modalidad permitiría realizar recepciones por partes o etapas, de manera que las obras ya finalizadas puedan ser puestas en operación y, consecuentemente, habilitar al Concesionario para cobrar las tarifas ofertadas asociadas a los servicios correspondientes.Interpretación de "recepción definitiva individual": La cláusula 2.7.1 menciona la expresión "recepción definitiva individual", lo cual podría dar a entender que la Administración Concedente llevará a cabo recepciones individuales de las obras. Sin embargo, esta redacción no es completamente clara respecto al alcance y procedimiento de esta recepción individual. Por ello, se solicita confirmar si esta recepción será efectivamente aplicada a obras específicas o etapas individuales, y bajo qué condiciones se permitirá su ejecuciónOperación de obras finalizadas antes de la recepción total: Se solicita confirmar si la Administración Concedente consideraría viable permitir la puesta en operación de aquellas obras que hayan sido finalizadas y cumplan con los requisitos de pruebas y estándares establecidos en el contrato, aún cuando el resto de las obras no se encuentren concluidas. Esto podría contribuir a optimizar la prestación de los servicios públicos y a garantizar el inicio temprano de operaciones en beneficio de los usuarios.Regular el procedimiento de recepción parcial: En caso de ser aceptada la propuesta de recepción parcial, se solicita indicar si se establecerá un procedimiento formal para llevar a cabo estas recepciones por etapas, incluyendo criterios claros para la aprobación y condiciones específicas para la puesta en operación de las obras ya recepcionadas.</p>	<p>Con respecto a la posibilidad de regular la recepción parcial de obras: Esta regulado bajo el concepto de recepción definitiva individual dentro de la cláusula 2.7.1. y deberá cumplir los mismo que la recepción de forma conjunta conforme a lo establecido en el Anexo No. 8 "Requisitos de Puesta en Marcha y Pruebas", Anexo No. 11 "Anexo Técnico" y Anexo No. 18 "Estándares de Servicio".</p> <p>Con respecto a la interpretación de de "recepción definitiva individual": es correcta la interpretación se incluirá como parte del contrato las obras o etapas que se puede definir como individual y será en base a la infraestructura relacionada por tipo de carga.</p> <p>Con respecto a la operación de obras finalizadas antes de la recepción total: es correcto el entedimiento se puede permitir la puesta en operacion sobre aquellas obras que hayan sido finalizadas cumpliendo con los requisitos estipulados.</p> <p>Sin embargo la Etapa de Explotación Total iniciará cuando se finalicen todas las obras.</p> <p>Con respecto a regular el procedimiento de recepción parcial el cartel es claro del procedimiento a seguir.</p>
-----------	---	--

<p>6-12-2024</p>	<p>Con base en lo dispuesto en la cláusula 2.7.4.3 del Contrato, se solicita que se aclare lo siguiente respecto a los efectos de los retrasos imputables a la Administración Concedente o cualquier entidad pública:</p> <p>Ampliación del plazo de la concesión: Dado que la concesión fue diseñada para incentivar al Concesionario a ejecutar la construcción en el menor tiempo posible, se solicita confirmar si, además de la ampliación del plazo de la Etapa de Construcción, los atrasos ocasionados por la Administración Concedente o por entidades públicas darán lugar a una ampliación proporcional del plazo total de la concesión. Esto permitiría garantizar que el Concesionario no se vea afectado en la recuperación de su inversión ni en los ingresos proyectados debido a factores externos a su control.</p> <p>Compensaciones financieras mediante el equilibrio económico: La cláusula menciona que el Concesionario podrá recibir compensaciones en caso de demostrar el impacto financiero causado por los retrasos imputables a la Administración Concedente. Se solicita aclarar si dichas compensaciones se otorgarán mediante la aplicación del mecanismo de equilibrio económico-financiero, a fin de restablecer la sostenibilidad del contrato en los casos en que los retrasos afecten significativamente el flujo financiero o los costos operativos del Concesionario.</p>	<p>Sobre la ampliación del plazo de la concesión: Se aclarará que el plazo de la concesión se extenderá cuando el concesionario fundamente válidamente la existencia de un atraso infundamentado de la administración en el otorgamiento de permisos (se deberá demostrar que el no otorgamiento del permiso no corresponde a la falta de requisitos a cargo del concesionario) así como deberá fundamentarse el impacto financiero del atraso en la recuperación de sus inversiones.</p> <p>Sobre las compensaciones financieras mediante el equilibrio económico: Es correcto el entendimiento que las compensaciones en caso de demostrar el impacto financiero causado por los retrasos imputables a la Administración Concedente se otorgarán mediante la aplicación del mecanismo de equilibrio económico-financiero.</p>
<p>6-12-2024</p>	<p>En la tabla 3.2 se presenta una lista ilustrativa de servicios complementarios no regulados y no incluidos en la tarifa "All-In". Para que, por favor, se aclare si dicha tabla debe interpretarse como no taxativa, confirmando que el Concesionario tendrá la posibilidad de proponer nuevos servicios complementarios que considere oportunos para su revisión y, en su caso, aprobación por parte del INCOP.</p>	<p>Los servicios complementarios no regulados y no incluidos en la tarifa "all-in" se corresponden con los servicios que el concesionario, a su discreción, puede prestar o no durante el plazo de la concesión y dentro del área de la misma. La lista se ofrece a modo ilustrativo pero no vinculante ni excluyente. Sin embargo para la prestación del algún servicio complementario no regulado deberá cumplir con el proceso estipulado en el mismo Anexo.</p>

6-12-2024	<p>Para que por favor se aclare lo siguiente:</p> <p>Propuesta de nuevos servicios durante diferentes fases: Se solicita confirmar si la posibilidad de proponer nuevos servicios complementarios no regulados también estará disponible durante la Fase de Explotación Inicial y la Fase de Construcción, y no únicamente a partir de la Fase de Explotación Total. Esto sería coherente con la necesidad de adaptar los servicios según las demandas de los usuarios y las necesidades operativas en todas las etapas del proyecto.</p> <p>Proceso de aprobación de nuevos servicios complementarios: Se solicita confirmar si el proceso de revisión y aprobación por parte de INCOP para estos servicios será el mismo independientemente de la fase en la que se propongan, incluyendo los tiempos de revisión y los requisitos técnicos para justificar la razonabilidad de las tarifas y condiciones.</p> <p>Flexibilidad para ajustar servicios complementarios: Se solicita aclarar si el Concesionario tendrá flexibilidad para ajustar o modificar los servicios complementarios aprobados previamente, en caso de que surjan nuevas necesidades operativas durante la Fase de Construcción o Explotación Inicial, y si estas modificaciones requerirán un nuevo proceso de aprobación.</p>	<p>Se permitirá al concesionario proporcionar servicios complementarios no regulados durante las fases de Explotación Inicial y Construcción. Cabe señalar que el concesionario aún deberá obtener la confirmación de que dicho servicio propuesto no está ya incluido en la tarifa All-In.</p> <p>El proceso de aprobación será el mismo.</p> <p>El concesionario tendrá la flexibilidad de ajustar o modificar los servicios complementarios previamente aprobados, pero dichas modificaciones deberán someterse al proceso de revisión de INCOP.</p>
-----------	---	---

6-12-2024	<p>Con base en lo dispuesto en la cláusula 3.3.1, se solicita que se aclare lo siguiente respecto a las tarifas aplicables durante la Fase de Explotación Inicial y la Fase de Construcción:</p> <p>Actualización de tarifas autorizadas y vigentes: La cláusula indica que, durante la Fase de Explotación Inicial y la Fase de Construcción, se cobrarán las tarifas autorizadas y vigentes establecidas por ARESEP para los Servicios Concesionados y por INCOP para los Servicios Complementarios. Sin embargo, no se especifica si dichas tarifas serán ajustadas anualmente conforme a la inflación acumulada desde la publicación del pliego. Por lo tanto, se solicita confirmar si estas tarifas actuales serán actualizadas con base en índices de inflación u otros mecanismos de ajuste antes de que se inicie el cobro correspondiente.</p> <p>Base de cálculo para las tarifas durante estas fases: Se requiere aclarar cuál será la referencia específica para determinar la "tarifa autorizada y vigente" aplicable a los Servicios Concesionados y Complementarios en estas etapas, y si estas estarán sujetas a revisiones adicionales por parte de ARESEP o INCOP antes de su aplicación.</p> <p>Periodicidad de las actualizaciones: En caso de que las tarifas sean actualizables, se solicita especificar la periodicidad y el mecanismo que se utilizará para garantizar que las tarifas reflejen las condiciones económicas actuales y no queden desfasadas frente a la inflación o costos operativos.</p>	<p>Reconocemos la preocupación del oferente respecto al posible período de tiempo entre la presentación de la propuesta y la asunción del control operativo. Para garantizar la equidad y tener en cuenta los efectos inflacionarios durante este período, la tarifa "all-in" propuesta por el concesionario será ajustada con base en el Índice de Precios al Productor (PPI) para Operaciones Portuarias y de Puerto. Asimismo, desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el inicio de la Etapa de Explotación Total, las Tarifas Ofertadas se podrán ajustar por la inflación correspondiente al periodo transcurrido como se describe en la cláusula 3.3.5.2</p>
6-12-2024	<p>Para que por favor se aclare si la tarifa del servicio de escáner será también actualizada de forma anual conforme a la inflación acumulada, tomando como punto de referencia el Inicio de la Concesión. Esto garantizaría que dicha tarifa mantenga su valor real a lo largo del tiempo, en línea con las disposiciones generales aplicables a otros servicios del contrato.</p>	<p>Se aclara que la tarifa relativa al servicio de escaneo de la carga se podrá actualizar anualmente por inflación, pero no desde el momento de inicio de la concesión, sino desde el momento de inicio de la prestación del servicio de escaneo que, en principio, coincidirá con el inicio de la concesión, pero se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes. En cualquier caso, el monto tarifario de partida para este servicio atenderá lo indicado por la autoridad concedente, siendo que el monto indicado en el cartel de licitación es meramente referencial para las estimaciones financieras de los oferentes y no vinculante.</p>

6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 3.3.7, que establece los ingresos al INCOP y los pagos del Concesionario a la Administración Concedente según los términos del Anexo No. 15, se solicita aclarar si dichos pagos fijos estarán sujetos a actualización anual conforme a la inflación durante la vigencia de la concesión.</p>	<p>Se confirma que los montos fijos pagaderos a la administración concedente establecidos en el Anexo 15 en sus apartados 3.2, 3.3.1 y 3.3.2 estarán sujetos a actualización anual por inflación. Se realizará la modificación correspondiente a los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del anexo para añadir mayor claridad sobre la actualización por inflación.</p>
6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 3.4.2, que regula el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente:</p> <p>Causas adicionales para la activación del equilibrio económico-financiero: Aunque la cláusula menciona como causa específica la promulgación de nuevas leyes, regulaciones o cambios en su interpretación, se solicita confirmar si el mecanismo de equilibrio económico-financiero también podrá activarse en otros escenarios justificados, como:</p> <p>Retrasos imputables a la Administración Concedente o entidades públicas. Eventos imprevistos durante la ejecución de la concesión que no hayan sido contemplados inicialmente, pero que generen un impacto significativo en los costos de inversión, operación o ingresos del Concesionario. Condiciones externas económicas, sociales o logísticas que alteren la ecuación económico-financiera del contrato.</p> <p>Evaluación de impactos no contemplados explícitamente: Se solicita aclarar si, en la interpretación de esta cláusula, otros eventos que afecten negativa o positivamente la rentabilidad del Concesionario, aunque no estén directamente vinculados a cambios normativos, podrían ser considerados bajo el mecanismo de equilibrio económico-financiero, siempre que se demuestre su impacto económico-financiero sustancial.</p>	<p>Se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>

6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 3.4.6.1, que regula los criterios para la activación del mecanismo de equilibrio económico-financiero en caso de desequilibrio comprobado, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente:</p> <p>Definición de umbrales de aplicación: El texto actual establece que el mecanismo de equilibrio económico-financiero se activará ante variaciones del 10% en los costos de inversión. Considerando que el presupuesto referencial del proyecto se ha estimado en 587,000,000 USD, este umbral implicaría una desviación de 58,700,000 USD, lo que representa un impacto sumamente perjudicial y extremo para el Concesionario. Por lo tanto, se solicita considerar la posibilidad de regular umbrales más razonables, proponiendo que el umbral del 10% sea sustituido por un monto absoluto de 4,000,000 USD, para reflejar mejor el impacto financiero relevante sin necesidad de alcanzar niveles extremos de desequilibrio.</p> <p>Ajuste de umbral en ingresos menos costos operativos: Respecto a la variación del 10% en ingresos menos costos operativos, se propone que este porcentaje sea reducido al 2%, ya que incluso desviaciones menores en este rubro podrían generar una afectación significativa en la ecuación económico-financiera del Concesionario.</p> <p>Justificación técnica del umbral del 10%: Se solicita que se aclare la justificación técnica y económica utilizada para determinar que una variación del 10% en costos de inversión o ingresos menos costos operativos es el umbral adecuado para la activación del mecanismo de equilibrio económico-financiero. Es importante entender los fundamentos que sustentan este porcentaje, especialmente en proyectos de alta inversión como el presente, donde una desviación de 58,700,000 USD puede ser considerada excesiva y desproporcionada para actuar como único desencadenante del mecanismo.</p> <p>Criterios de evaluación para impactos menores: En caso de que no se acepten las modificaciones sugeridas, se solicita aclarar si el contrato permite que desequilibrios menores, pero acumulativos o recurrentes, puedan ser considerados para la activación del mecanismo de equilibrio económico-financiero.</p> <p>Flexibilidad en la revisión de umbrales: Finalmente, se solicita confirmar si los umbrales actuales son revisables durante la vigencia del contrato, en caso de cambios significativos en las condiciones económicas o financieras que justifiquen un ajuste.</p>	<p>Los umbrales de equilibrio se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>
-----------	---	---

6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 4.21, que establece la obligación del Concesionario de contar con una cobertura por interrupción de negocios durante todo el período de explotación de la concesión, se solicita que, por favor, se valore la posibilidad de prescindir de esta cobertura.</p> <p>El seguro de interrupción de negocios, tal como se describe, es poco común en el mercado y conlleva un costo considerable, lo que podría impactar de manera significativa los costos operativos del Concesionario. Esto hace necesario evaluar si esta exigencia es indispensable para los objetivos de la concesión o si existen alternativas más razonables y económicas.</p>	<p>Se rechaza petición. Este seguro es requerido por la Administración como buena práctica de la industria ya que dicha cobertura es esencial para garantizar la estabilidad financiera de la concesión en caso de eventos que puedan interrumpir las operaciones. Este seguro protege no solo al Concesionario, sino también a los intereses de la Administración Concedente.</p>
6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 9.8.6, que establece la obligación de complementar el plan de gestión de aguas residuales con procedimientos para verificar que las embarcaciones cuenten con el Certificado Internacional de Gestión de Agua de Lastre válido y demás requisitos, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente:</p> <p>Competencia de la verificación:</p> <p>Se requiere confirmar si la verificación de la certificación internacional de las embarcaciones es una función que debe recaer en el Operador del Puerto. Se considera que esta tarea corresponde exclusivamente a la Autoridad Marítima, dado que dicha entidad cuenta con las facultades regulatorias y técnicas para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).</p> <p>En virtud de lo anterior, se sugiere evaluar la posibilidad de eliminar esta obligación del Concesionario, evitando duplicidad de funciones y posibles conflictos de competencia con la Autoridad Marítima, que es la entidad reguladora responsable de verificar estos requisitos en las embarcaciones.</p>	<p>En relación con la cláusula 9.8.6, que establece la obligación de complementar el plan de gestión de aguas residuales con procedimientos para verificar que las embarcaciones cuenten con el Certificado Internacional de Gestión de Agua de Lastre válido, un plan de gestión de agua de lastre aprobado y mantengan registros de intercambio de agua de lastre según la Organización Marítima Internacional (OMI), se aclara lo siguiente:</p> <p>Es correcto que la Autoridad Marítima tiene la función de verificar y acreditar que las embarcaciones cuenten con el Certificado Internacional de Gestión de Agua de Lastre, el plan de gestión de agua de lastre aprobado y los registros de intercambio de agua de lastre. Sin embargo, es obligación del Concesionario verificar o asegurar que dicha acreditación exista y sea válida antes de permitir la operación de las embarcaciones en sus instalaciones.</p> <p>La obligación del Concesionario de verificar la existencia y validez de la acreditación es una medida adicional para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales en la gestión de aguas de lastre. Esta verificación por parte del Concesionario no duplica las funciones de la Autoridad Marítima, sino que complementa el proceso de aseguramiento de la conformidad con las normativas aplicables.</p> <p>Por lo tanto, no es posible eliminar esta obligación del Concesionario. La verificación por parte del Concesionario es esencial para asegurar que todas las embarcaciones que operen en sus instalaciones cumplan con los requisitos establecidos por la OMI y la Autoridad Marítima. Esta medida contribuye a la protección del medio ambiente marino y al cumplimiento de las normativas internacionales.</p>

6-12-2024	<p>En relación con la cláusula 9.9 sobre la gestión ambiental en el dragado, y específicamente con los requerimientos relacionados con la disposición del material dragado, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente:</p> <p>Mecanismo de compensación por falta de puntos de vertido razonables: Si durante el desarrollo de las actividades de dragado no se identifican puntos de vertido del material a una distancia razonable, se solicita aclarar cuál será el mecanismo de compensación. Esto debido a que ubicaciones distantes podrían generar costos significativamente mayores para el Concesionario, impactando la ecuación económico-financiera del contrato.</p> <p>Compensación en casos de impacto financiero: En caso de que las alternativas de disposición del material dragado requieran un transporte considerable o procesos adicionales no contemplados originalmente, se solicita confirmar si dichos costos adicionales podrán ser considerados bajo el mecanismo de equilibrio económico-financiero previsto en el contrato.</p>	<p>De acuerdo con la información disponible, de los informes de cierre técnicos posteriores a las campañas de dragado entregados a SETENA, del actual concesionario, sí existe capacidad en la zona de escombrera submarina. Lo que favorece el mantener esta capacidad es la zona escogida y que corresponde con características que desfavorece la acumulación del material y fomenta la dispersión y disolución de contaminantes.</p> <p>Se incluirá en la Sala de Documentación el INFORME REAPERTURA 2023 del EXPEDIENTE D1 1001-2008 Proyecto Dragado en Puerto Caldera.</p>
-----------	---	--

<p>6-12-2024</p>	<p>En relación con la cláusula 9.9, que regula la gestión ambiental en las actividades de dragado, y específicamente con la caracterización de los sedimentos y la disposición de material contaminado, se solicita que, por favor, se aclare lo siguiente:</p> <p>Responsabilidad por el tratamiento de sedimentos contaminados: En caso de identificar sedimentos contaminados que requieran tratamientos especiales o disposiciones específicas, se solicita aclarar quién será responsable de asumir los costos adicionales asociados al manejo, tratamiento y disposición de dicho material, considerando que estos gastos pueden exceder las estimaciones iniciales contempladas en el Plan de Gestión de Dragado.</p> <p>Mecanismo de compensación por impactos financieros: En situaciones donde los costos adicionales derivados del tratamiento de sedimentos contaminados resulten significativos, se solicita confirmar si estos podrán ser considerados bajo el mecanismo de equilibrio económico-financiero previsto en el contrato. Esto es particularmente relevante para garantizar que el Concesionario no asuma de manera desproporcionada los costos imprevistos asociados a la contaminación de sedimentos.</p> <p>Protocolo para evaluar y asignar costos: Se solicita aclarar si existe un protocolo definido para evaluar los costos adicionales asociados a la contaminación de sedimentos y asignar responsabilidades entre las partes, y si este protocolo estará alineado con las Directrices sobre Medio Ambiente y Salud y Seguridad del Banco Mundial mencionadas en la cláusula.</p>	<p>En el documento mencionado- 00122-2023-SETENA, se indica que no se anticipa la presencia de contaminantes en el sedimento en concentraciones suficientes para representar riesgos ambientales. De acuerdo con la regencia ambiental, en los estudios presentados en campañas anteriores, los resultados demuestran que en el sustrato del Golfo de Nicoya, y del país en general, el contenido de metales traza es similar al de otras zonas costeras sin actividad industrial exhaustiva. El mayor impacto es por reducción de oxígeno disuelto lo cual provoca que los organismos mejor adaptados a los efectos del Puerto sean los de mayor abundancia, lo cual se ha reflejado en los monitoreos de la dársena.</p> <p>De acuerdo con la Resolución N°392-2021-SETENA del 10 de marzo del 2021, la SETENA solicita como requisito de reactivación del expediente para cada campaña de dragado la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Método de dragado y vertido propuesto. 2- Levantamiento biológico del área destinada al depósito del material removido. 3- Volumen de material a remover. 4- Destino del material dragado con ubicación georreferenciada. 5- Perfiles topográficos del fondo marino del sitio de depósito. 6- Plano de dragado con la definición de los límites y áreas a dragar. 7- Análisis de los contaminantes presentes en los sedimentos. 8- Análisis de susceptibilidad por sólidos en suspensión a ecosistemas frágiles tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición final del material dragado. 9- Medidas de mitigación y contingencia ante cualquier evento durante la campaña de dragado y el vertido del material de emergencia. <p>En resumen, ante el SETENA se ha registrado información que indica que no se anticipa la presencia de contaminantes en el sedimento en concentraciones suficientes para representar riesgos ambientales. Adicionalmente, la acción de depositar el material en capas delgadas es una manera de prevenir una excesiva concentración de contaminantes en un área localizada, no se anticipa la necesidad de una reubicación o un nuevo sitio de vertido para material dragado. Sin embargo, el Concesionario deberá evaluar las medidas a implementar con base en los estudios y batimetrías para estos temas.</p>
<p>6-12-2024</p>	<p>De acuerdo a la información de fiscalización disponible y los Statements of Fact el actual muelle de granel se encuentra prácticamente saturado en niveles por encima del 90-95%. Sugerimos que obras adicionales para la operación de granel deberían ser requerimientos mínimos y tratarse como un trigger del 75% de ocupación de dicho muelle. Adicionalmente se debería recalcular las tarifas máxima "all-in" considerando esta inversión.</p>	<p>En los costos de CAPEX y OPEX se incluyen los costos de mejoramiento y reparación del puesto 4 existente y de la ampliación del terminal de graneles mediante la construcción de un nuevo sitio de atraque, con sus correspondientes infraestructuras en tierra y equipamientos. Los costos correspondientes se han tenido en cuenta para el cálculo de la tarifa "all-in"</p>

6-12-2024	El diseño de los requerimientos mínimos propuestos no permite la operación de 2 buques de eslora de más de 275 m en simultáneo, limitando el nivel de servicio del Puerto en los próximos. Consideramos que el mercado exigirá la operación en simultáneo de buques de más de 300m cuando se inicien operaciones con servicios directos a Asia. Ello debería formar parte de los requerimientos mínimos de obra. La estructuración del cartel no permite considerar de forma individual por parte del Oferente llevar a cabo la planificación de dicha inversión y ser competitivo en la oferta económica. Sugerimos revisar estos elementos.	La longitud del muelle de contenedores se ha estimado con la suficiente longitud y profundidad para poder atender la demanda prevista en el Estudio de Demanda, por lo que como requisito mínimo se ha considerado un muelle de al menos 580m de longitud, 13,6m de profundidad y una losa de suficiente anchura para permitir la operación de grúas STS. No obstante, los postores tienen libertad para proponer un muelle de contenedores con mayor longitud para operar simultáneamente con dos barcos de 600m, sin que este requisito sea obligatorio para el resto de postores
6-12-2024	El nivel de detalle de los estudios geotécnicos es bajo y no suficiente para estimar un presupuesto de construcción ajustado. El nivel de riesgo del monto de construcción es muy elevado. Es necesario disponer de más estudios geotécnicos para la oferta o bien establecer un mecanismo de equilibrio económico al respecto. Sin ello el riesgo del Concesionario es demasiado elevado.	El nivel de detalle de los estudios geotécnicos se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelerias correspondientes
6-12-2024	Los estudios de oleaje facilitados indican que el nivel de operatividad del futuro muelle de granel será muy bajo respecto lo requerido en el sector. Consideramos que la construcción de un rompeolas debería formar parte de los requerimientos mínimos.	La necesidad de la construcción de un rompeolas se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelerias correspondientes.
6-12-2024	Desconocimiento de los costes de intervención para desalojar el buque hundido en caso sea necesario. Es necesario establecer un mecanismo de equilibrio económico al respecto.	El dique flotante hundido únicamente deberá desalojarse en caso de que su solución técnica así lo requiera. La Administración Concedente apoyará con los permisos necesarios en caso de que se requiera.
6-12-2024	No parece suficientemente viable con 15 meses llevar a cabo todos los procesos de permisos y licencias, además de los trabajos de ingeniería de detalle y el resto de Condiciones Precedentes, antes de iniciar la Etapa de Construcción. Es necesario establecer un calendario de base.	Los 15 meses se establecieron en base a un calendario con supuestos razonables para realizar los estudios y obtener los permisos correspondientes.

6-12-2024	<p>No parece suficientemente viable con 30 meses llevar a cabo todas las obras de los requerimientos mínimos que incluyen más de 800m de línea de muelle. Existe una elevada dificultad en ofrecer un nivel de operación adecuado durante la Etapa de Construcción, que conllevará distintas interrupciones. Todo ello dificultará más si cabe llevar a cabo la construcción de las obras mínimas en un periodo inferior a 30 meses, además de reducir el nivel actual de servicio sobremanera.</p> <p>Es necesario priorizar las obras y establecer un nuevo calendario de base.</p>	<p>El período de construcción se encuentra en revisión por haber sido un recurso de objeción y próximamente se informará sobre lo concluido a este respecto y, en su caso, se realizarán las modificaciones cartelarias correspondientes.</p>
6-12-2024	<p>Acorde con la ley, se exige la instalación de Escáneres para llevar un proceso de inspección del 100%. Especialmente no es común para la carga de granel y carga fraccionada. Sugerimos se valore dicho nivel.</p> <p>Además es necesario que dicho proceso de escaneo se lleve a cabo entre la descarga de buque y el almacenamiento en explanada, en vez de que se realice en la salida/entrada (expedición/recepción), entorpeciendo el modelo operativo estándar en las terminales portuarias, con la necesidad de colocar escáneres en áreas que dificultan la operación normal. Sugerimos que INCOP inicie un proceso para modificar los requerimientos legales para que los mismos se alineen a las prácticas del sector.</p>	<p>El valor se estipula según los lineamientos de la política pública del país. El anexo 11 de requerimiento no estipulan el proceso operativo este podrá ser adecuado según la propuesta del concesionario.</p>
6-12-2024	<p>Agradeceremos conocer si existe una planificación para desarrollo del Ferrocarril hasta Puerto Caldera</p>	<p>La información se puede encontrar https://www.incofer.go.cr/incofer/proyectos-clave/proyecto-tren-pacifico-central/</p>
6-12-2024	<p>Por favor facilitar información sobre como se encuentran actualmente las infraestructuras del muelle de ribera y del muelle de granel, si se han identificado desperfectos, averías o deformaciones que puedan afectar su operatividad.</p>	<p>La información solicitada disponible se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>

6-12-2024	<p>Por favor si pueden informar dónde tienen prevista la descarga del material extraído de la trampa de arenas. El mismo podría ser reutilizado para la alimentación de otras playas. Por favor, indicar si se contempla alguna medida que evite su descarte en el mar y fomente su aprovechamiento</p>	<p>En el Anexo 16.2 Términos de Referencia para cumplir con Estándares Internacionales para la Gestión Ambiental y Social del Borrador del Contrato, se hace responsable al Concesionario de seleccionar los puntos de vertido:</p> <p>"5.5.4.2.6 Zonas de depósito de material de dragado - De acuerdo con la Guía específica para actividades de puertos, zonas portuarias y terminales del WBG, y MARPOL, el Concesionario describirá las áreas de vertido de sedimentos producto de la actividad de dragado en función de las características del material dragado, incluyendo la posibilidad de que parte de los dragados puedan reutilizarse para relleno de las nuevas obras o para venta a terceros."</p> <p>También queremos relacionar que el primer paso para determinar las posibles alternativas de las zonas de depósito para el material dragado, se describe en la Sección 5.7.4.2.1 del documento (Estudio de caracterización de sedimentos marinos). Lo cual determinará las acciones a seguir por parte del Concesionario para sedimentos contaminados y no contaminados. Para este último, con base en los umbrales de referencia de contaminación indicados, y las mejores prácticas internacionales de IFC y MARPOL, se anticipa que se evalúen comparativamente de riesgos de cada alternativa, aplicando la jerarquía de manejo para optimizar el re-uso del material dragado, y como última alternativa, su depósito en una zona de botadero marino.</p> <p>Con estos resultados, el Concesionario deberá realizar una consulta a la SETENA para tramitar las licencias o permisos requeridos. El Concesionario deberá entregar prueba de la vigencia de dichas licencias o permisos.</p>
6-12-2024	<p>Por favor, proporcionar información sobre el estado de conservación de las bodegas actuales y son funcionales para el manejo actual de cargas.</p>	<p>La información solicitada disponible se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>
6-12-2024	<p>Por favor, aclarar si se dispone de un plano actualizado de los pavimentos existentes en el puerto, su estado de conservación y qué intervenciones de mantenimiento se han realizado en los últimos años.</p>	<p>La información solicitada disponible se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>
6-12-2024	<p>Por favor, proveer el proyecto constructivo del área actual de estacionamiento temporal de camiones/área de despacho.</p>	<p>No se dispone del proyecto constructivo del área actual de estacionamiento temporal de camiones</p>
6-12-2024	<p>Pro favor, proveer de los planos topográficos de la zona que dispongan</p>	<p>La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>
6-12-2024	<p>Por favor, proveer los planos as-built del actual muelle de granel.</p>	<p>La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>
6-12-2024	<p>Por favor, proveer los planos as-built de la restauración del actual rompeolas</p>	<p>La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.</p>

6-12-2024	Por favor, proveer del proyecto constructivo de la restauración del actual rompeola elaborado por COSIPA	La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir la documentación técnica disponible sobre el Área reservada para INCOFER y en caso de disponer de datos facilitarlos en formato editable (dwg)	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Estudio geotécnico realizado por TYPESA en 2019	La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Estudio de sismicidad de TYPESA (2019) para el área del rompeolas	La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Proyecto de "Acondicionamiento de patios y accesos de Puerto Caldera"	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Análisis de subsuelo de Royal Haskoning	La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Cálculo del nivel del mar de diseño para el Proyecto de TYPESA	La información solicitada se añadirá a la documentación de referencia puesta a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir el Estudio de alternativas de extensión del rompeolas Royal Haskoning 2004	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir los Planos de batimetría en formato editable (dwg)	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir los Planos en formato editable (dwg) del estado actual del puerto	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir la toda la documentación técnica disponible sobre la configuración y condición de mantenimiento del Muelle nº 4, dado que de acuerdo con el cartel es necesario realizar una "investigación del estado estructural del Amarre nº 4 y sus instalaciones, que confirme su idoneidad para los usos previstos.	Toda la información técnica disponible se encuentra a disposición de los interesados en la página web de INCOP.
6-12-2024	Por favor, compartir la Hoja de cálculo (business plan) que sustenta la información descrita el "Capítulo 3. Evaluación del proyecto" del Estudio de Factibilidad en formato editable (xls), tanto a efectos del Análisis Financiero como del Económico-Social.	Se facilitará en la página de la licitación el modelo financiero utilizado en la etapa de factibilidad únicamente para efectos referenciales. El uso del modelo y las proyecciones de rentabilidad del concesionario, sus calculos, son responsabilidad del oferente y de ser seleccionado del concesionario. Bajo ningún supuesto la Administración Concedente garantizará los resultados que se generen del uso del modelo financiero y el oferente deberá asumir la responsabilidad de los cálculos realizados.

6-12-2024	<p>Por favor, proveer de los estudios de riesgos sobre la participación en el proceso licitatorio de grupos verticalizados con operadores de terminales y navieras y su impacto en el proceso licitatorio y su impacto en los usuarios. Sugerimos revisar este aspecto y permitir la participación en el proceso licitatorio de grupos verticalizados únicamente si no existe 2 o 3 ofertas de grupos no verticalizados</p>	<p>No se puede limitar la participación de grupos verticalizados mientras cumplan los criterios de admisibilidad.</p>
6-12-2024	<p>El plazo de 12 meses desde la orden de inicio para la realización de los estudios ambientales y la obtención de los permisos correspondientes resulta insuficiente debido a varios factores. Primero, la complejidad técnica y el alcance de los estudios requeridos, descritos en el Anexo 16.5, incluye la necesidad de una Línea Base Biológica (LBB) y un Análisis de Hábitat Crítico (CHA), con campañas de muestreo en las estaciones seca y lluviosa. Estas evaluaciones abarcan ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, y requieren modelaciones complejas y análisis de impactos acumulativos.</p> <p>Además, el cumplimiento con los estándares internacionales del IFC, como se estipula en el Anexo 16.2, añade un nivel adicional de exigencia técnica. Esto incluye requisitos estrictos para el análisis de hábitats críticos y su alineación con las guías del Banco Mundial (WBG). En caso de discrepancia entre los estándares locales e internacionales, se debe cumplir con el estándar más alto, lo que incrementa el tiempo y los recursos necesarios.</p> <p>Finalmente, la gestión interinstitucional, documentada en la Sección 2.2.3.4 del Contrato, requiere coordinar con múltiples entidades, como SETENA, MINAE, SINAC, y las municipalidades. Este proceso resultará extenso y está sujeto a los tiempos de respuesta y cargas de trabajo variables de cada institución involucrada, tiempos que acortan el plazo efectivo del oferente para completar estudios complejos y obtener los permisos necesarios.</p> <p>En resumen, el plazo de 12 meses establecido en el cartel y contrato es insuficiente para cubrir la magnitud y complejidad de los estudios necesarios. Por ello, se solicita respetuosamente que se considere la situación expuesta y se extienda dicho plazo a al menos 14 meses para la ejecución de los estudios y la obtención de los permisos correspondientes, y por lo menos excluyendo el tiempo de revisión de SETENA, para garantizar el cumplimiento técnico y normativo del proyecto.</p>	<p>El plazo de 12 meses de los permisos se extenderá según los plazos para la Plazo de la Etapa de Transición a la Etapa de Construcción</p>

6-12-2024	<p>El contrato de concesión, específicamente en la cláusula 9.2.1, establece que el Concesionario deberá realizar la Gestión Ambiental y Social en cumplimiento con la legislación aplicable, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC, y las Directrices de Medio Ambiente, Salud y Seguridad de Puertos y Terminales del Banco Mundial, lo cual se reafirma en los Anexos 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5, respecto a las normas del IFC. Sin embargo, no se menciona explícitamente quién verificará que los estudios cumplan con estos estándares, más allá de lo estipulado por la legislación nacional. Por lo anterior, se solicita respetuosamente que por favor se aclare para todos los estudios, planes y entregables en general requeridos por el contrato y el cartel que exigen el cumplimiento de las normas y directrices de IFC y del Banco Mundial, cuál será el procedimiento para verificar, validar y dar el visto bueno respecto al cumplimiento de dichas normas y directrices y cuál será sujeto encargado de hacerlo. Aunado a esto, se solicita específicamente para el Estudio de Impacto Ambiental y Social, confirmar qué entidad o expertos serán responsables de verificar que el ESIA cumpla con las Normas de Desempeño del IFC y las guías del Banco Mundial, y si esta verificación será realizada por auditores externos, expertos del IFC, o alguna otra entidad designada. Todo lo anterior puesto que el cartel, el contrato y sus anexos no regulan explícitamente cómo se verificará este cumplimiento, en qué plazo se realizará ni cuáles responsabilidades debe asumir el concesionario al respecto.</p>	<p>La fiscalización del cumplimiento de la Gestión Ambiental y Social en cumplimiento con la legislación aplicable y las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC, de se hará por medio de la Unidad de Control y Fiscalización de INCOP quien se podrá apoyar en terceros para la debida aprobación, en este caso en un firma de especialización en temas ambientales y sociales.</p>
-----------	---	---

6-12-2024	<p>De conformidad con la Cláusula 4.11 del Contrato, se establece que <i>"todas las pólizas de seguros listadas deben cumplir estrictamente con las disposiciones de la legislación de seguros de Costa Rica."</i> Sin embargo, no se especifica si el asegurador o reasegurador que suscriba dichas pólizas debe necesariamente estar constituido bajo las leyes costarricenses o si puede ser una entidad extranjera que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de seguros costarricense.</p> <p>Solicitamos al INCOP confirmar si las compañías de seguros o reaseguros contratadas por el concesionario deben estar incorporadas bajo la legislación de Costa Rica o si pueden ser entidades internacionales, siempre que sus pólizas y operaciones cumplan con las disposiciones legales costarricenses. Esta aclaración es esencial para definir los parámetros operativos y legales aplicables al cumplimiento de los requisitos de seguros del contrato.</p>	Las pólizas de seguro deberán ser emitidas por empresas que legalmente les sea permitido asegurar riesgos en Costa Rica independientemente del lugar de su constitución. Igualmente aplica para los reaseguradoras.
6-12-2024	<p>Con base en la cláusula 4.17 del Contrato, solicitamos confirmar si el plazo para notificar por escrito las exenciones relacionadas con las obligaciones de seguro, bajo las condiciones establecidas en esta cláusula (como la falta de disponibilidad de términos, sumas y/o deducibles en el mercado global, o primas excesivamente altas en comparación con los riesgos cubiertos), debe realizarse dentro del mismo período estipulado en la cláusula 4.2, es decir, dentro de los 60 días posteriores a la firmeza del acto de adjudicación.</p> <p>Adicionalmente, solicitamos aclarar si esta notificación puede ser presentada en cualquier momento posterior, durante el desarrollo del contrato, en caso de que surjan circunstancias imprevistas que dificulten el cumplimiento de las especificaciones originales de las pólizas de seguro. Esta aclaración es esencial para garantizar el cumplimiento adecuado de las disposiciones contractuales y para prever cómo deben gestionarse las exenciones a lo largo de la duración del contrato.</p>	Se aclararán en el cartel las disposiciones aplicables.

